



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE ENFERMERÍA
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL**

**INCLUSIÓN SOCIAL DE UN COLECTIVO DE
PERSONAS TRANS DE LA CIUDAD DE
MONTEVIDEO, DESDE UN ABORDAJE EN
SALUD MENTAL, A PARTIR DEL
CONOCIMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS
ARTÍCULOS DE LA LEY INTEGRAL TRANS
N.º 19.684**

Autoras:

Ninoska Grassi
Gabriela López
Lourdes Ribeiro
Evangelina Rodríguez
Melina Troche

Tutores:

Prof. Adj. Lic. Luz Vazquez
Prof. Asist. Lic. Vanessa de los Santos

Facultad de Enfermería
BIBLIOTECA
Hospital de Clínicas
Av. Italia s/n 3er. Piso
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 2020



Montevideo, Uruguay - 16 de noviembre del 2020

ÍNDICE:

AGRADECIMIENTOS.....	2
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	2
INTRODUCCIÓN	3
TEMA.....	3
PALABRAS CLAVES.....	4
PREGUNTA PROBLEMA.....	5



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

OBJETIVOS.....	5
ANTECEDENTES.....	6
JUSTIFICACIÓN.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
CONSIDERACIONES ESPECIALES.....	13
METODOLOGÍA.....	14
VARIABLES.....	15
CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	22
RESULTADOS.....	23
ANÁLISIS.....	45
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.....	53
CRONOGRAMA.....	55
PRESUPUESTO.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	58

AGRADECIMIENTOS:

Especialmente a nuestras tutoras y al departamento de ENSAME por guiarnos y enseñarnos en este gran proceso que culmina con nuestra formación como Licenciadas en enfermería.

A nuestras familias por el apoyo incondicional y el afecto brindado en cada una de las etapas de la carrera en las cuales transcurrimos muchas veces con gran cansancio, preocupación, horas de estudio, pero todas con gran vocación y empatía.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

A la comunidad de personas Trans que desde uno y cada uno de sus actores han participado activamente en la investigación, volcando en la misma experiencias, historias de vida, anhelos, miedos y expectativas.

A los referentes públicos que nos han aportado conocimientos de años de militancia a favor de los derechos de los colectivos y un gran apoyo en nuestra investigación a través de sus entrevistas: Florencia Forrisi, Karina Pankievich, Andrés Scagliola y Nahia Mauri (ver anexos 9, 10, 11 y 12).

Por ellos y para ellos es que a través de las competencias que nuestra profesión empodera es que les dedicamos este trabajo final de grado, con el fin de continuar su legado, fortaleciendo el camino hacia los derechos humanos.

ABREVIATURAS Y SIGLAS:

LGBTI	Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales
ENSAME	Enfermería en salud mental
OMS	Organización Mundial de la Salud
IMM	Intendencia Municipal de Montevideo
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social

INTRODUCCIÓN:

El siguiente trabajo de investigación fue realizado por cinco estudiantes de la Facultad de Enfermería, Universidad de la República del Uruguay, pertenecientes a la generación 2016, plan de estudio 1993, cursando el cuarto ciclo, en el marco del Departamento de Salud Mental (ENSAME).

Teniendo como propósito identificar la Inclusión social de las personas de un colectivo Trans



Universidad de la República
Facultad de Enfermería

Departamento de ENSAME

de Montevideo a través de la Ley Trans N° 19.684 (ver anexo 2), desde un abordaje de la salud mental (1).

TEMA:

En Uruguay en los últimos años, se han desarrollado y planificado entre otras, políticas de inclusión social a través de leyes como son la Ley Integral para personas Trans, Matrimonio Igualitario (ver anexo 8), adopción homoparental (ver anexo 6) y la Ley contra el racismo, xenofobia y la discriminación (ver anexo 7), que ofrecen el usufructo de derechos hacia las personas que forman parte de la comunidad LGBTI (2).

A través de esta investigación nos propusimos indagar qué porcentaje de un colectivo de personas Trans (3) de Montevideo conocía los derechos explicitados en los artículos dispuestos en la Ley Integral Trans N°19684, cómo repercutió en áreas de su vida como la psicológica, social y de salud, y si a través del usufructo de los mismos obtuvieron la satisfacción de sus necesidades básicas (1).

Materiales y métodos:

El método utilizado para dicho fin fué la realización de encuestas estructuradas de tipo directa, personal y presencial, en donde se desarrollaron preguntas de índole general y específico con múltiples opciones, a una muestra de personas de un colectivo Trans de Montevideo.

Resultados:

Se obtuvieron porcentajes de los datos patronímicos de las encuestadas que nos permiten inferir cómo los determinantes de salud inciden en su colectivo.

El total de las encuestadas conoce la existencia de la Ley y consideran que ella representa una



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

inclusión en la sociedad para su colectivo.

Las personas Trans encuestadas manifiestan en qué áreas de su vida se han sentido más vulnerables o contenidas por el Estado.

El total de las encuestadas manifiestan la repercusión positiva que la accesibilidad a los derechos promulgados en la Ley le confieren a su salud mental y física, confiriéndole autonomía y competencias.

PALABRAS CLAVES:

LGBTI, Ley Integral Trans, Salud Mental

PREGUNTA PROBLEMA:

¿Qué conocimiento y accesibilidad adquiere un colectivo seleccionado de personas Trans de la ciudad de Montevideo a través de los artículos amparados por la Ley Integral Trans N° 19.684 y de qué manera ello incidió en su salud mental e inclusión social?.

OBJETIVOS:

General:

-Determinar la accesibilidad a la Ley Trans N°19.684 de un colectivo de personas Trans de Montevideo, contemplando su repercusión en la misma desde el ámbito de la salud mental.

Específicos:

-Determinar qué porcentaje del colectivo de personas Trans conoce los artículos amparados por la Ley N°19.684.

-Identificar las repercusiones positivas/negativas que la Ley Trans ha generado en un colectivo de personas Trans desde un enfoque de la salud mental.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

- Conocer si al acceder a la Ley a través de los mecanismos, medidas y políticas sociales de los derechos individuales y colectivos, se consideran más autónomos y competentes.
- Determinar qué porcentaje de la muestra estudiada de un colectivo Trans de Montevideo, percibe su inclusión en la sociedad a través de la Ley.

ANTECEDENTES:

Dados los escasos antecedentes y referencias bibliográficas sobre el tema, es que a través de la investigación realizada por el diputado e historiador uruguayo Sr Fernando Amado, en su libro “La máscara de la diversidad” (6) obtuvimos elementos para orientarnos en los antecedentes de éste colectivo, al cual menciona así...”una minoría históricamente excluida, perseguida, escondida, ultrajada, discriminada, parece que ahora comenzaba a meter miedo”.

En el proceso como sociedad, la construcción de una nueva colectividad que pertenece a una minoría y que fue obteniendo terreno en materia de derechos, a través de cambios socioeconómicos, políticos y morales, comenzando con la abolición de estereotipos de géneros, se expresa vertiginosamente en nuestro país y en el mundo.

Al gestarse la idea de que alguien había ‘salido del closet’ (7) el cual es un modismo que se utiliza para comunicar que una persona reconoce voluntaria y públicamente su homosexualidad, poniendo sobre el tapete la idea de no ser un heterosexual (2) y desafiar la cultura hegemónica que identifica a una mayoría desde todos los espectros que organizan una vida en comunidad, imposibilitando la accesibilidad a las necesidades y derechos intrínsecos a cualquier persona cualesquiera sea su orientación sexual.

Y este proceso con varios años de evolución, ha definido a un Uruguay como uno de los referentes mundiales en el acompañamiento del colectivo LGBTI, a través de políticas y estrategias sociales que contemplan desde Ley contra la discriminación, matrimonio



Universidad de la República

Facultad de Enfermería

Departamento de ENSAME

igualitario, unión concubinaria (ver anexo 13), adopción homoparental, identidad de género

(2), inclusión laboral, sanitaria y educativa, entre otras, posicionando a nuestro país entre los primeros del mundo en la calidad de Gay Friendly (8), expresión en inglés de hace referencia a una ciudad respetuosa de la diversidad, evidenciándose ésta característica a través de la legislación en materia de los derechos humanos.

Estos movimientos socioculturales provocaron grandes cambios en el colectivo de personas

Trans que generaron la necesidad de crear un marco legal que regule y garantice a dicha comunidad el usufructo de sus derechos con libertad y autonomía.

JUSTIFICACIÓN:

La siguiente investigación fue seleccionada por el grupo de estudiantes, dada la repercusión social que ha tenido la promulgación de la Ley Integral para personas Trans, destacándose además que no se encontraron antecedentes bibliográficos en revisiones bibliográficas de estudios sobre la citada Ley.

Por tal, abordando las condiciones para la adquisición de diversos derechos, que contempla la Ley Integral Trans N°19.684, indagamos mediante la investigación a una muestra de un colectivo de personas Trans de Montevideo, el impacto y las modificaciones que han incidido en las áreas psico socio culturales de estas personas desde un abordaje de la salud mental.

La Ley Integral Trans (N°19684), promulgada el 26 de octubre del 2018, promueve el derecho a una vida libre de discriminación (9) y estigmatización de este colectivo. Promueve una calidad de vida en donde sus integrantes sean posibles de acceder a la prevención, atención, protección y reparación. La misma establece, en sus 24 artículos, ítems vinculados a salud, educación, vivienda, inclusión laboral y reparación por violencia institucional.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

MARCO TEÓRICO:

Para la realización de la siguiente investigación, fue necesario la integración y el desarrollo de varios conceptos que son pilares en la misma, comenzando con:

La Enfermería en Salud Mental (10): La Licenciada en enfermería Silvia Meliá expone que el cuidado en salud mental desde la enfermería está integrado por la variedad de conocimientos científicos que tienen como objeto promover, proteger y restablecer la salud mental de los individuos, refiriéndose a ésta como: "La atención integral de la salud mental incluye un conjunto de medidas sanitarias, socioculturales, científico/técnicas, económicas, políticas, legislativas, éticas, estéticas".

Salud Mental (1): Cabe destacar que las variantes en lo que concierne a su definición puede verse influida culturalmente, dependiendo del país la interpretación o relevancia que esta tenga, pero dicha circunstancia no la exenta de su significado universal, que para la OMS la define como: "el bienestar subjetivo, la autonomía, la competencia, dependencia intergeneracional y conocimiento de realizarse intelectual y emocionalmente"

Los individuos al sentirse plenos en sus habilidades, actúan sin estrés y su actuación resulta productiva contribuyendo óptimamente a su comunidad, alcanzando el cumplimiento de sus objetivos. Una sociedad en la cual sus ciudadanos por diversas razones tienen comprometidos los espectros de vidas amparados por la salud mental, se encuentra vulnerado, evidenciándose de esta manera que es un pilar fundamental en conjunto con la salud física y la aceptación social, encontrándose íntimamente vinculadas.

Si estudiamos la salud mental desde la perspectiva de la satisfacción de las necesidades básicas (1), considerando que una necesidad corresponde a la ausencia o carencia de elementos que son imprescindibles para la subsistencia del ser vivo, provocando su insatisfacción e inestabilidades en varios sistemas como ser el biológico, el afectivo, la



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

seguridad, entre otros.

A través del libro Assumpta Rigol Cuadra, incursionamos como desde la salud mental es importante la satisfacción de las necesidades básicas y que papel fundamental tiene la Ley Trans en ello. Los seres vivos diseñan constantemente estrategias que les permitan saciar aquellos elementos vitales para su supervivencia.

El ser humano, es el mamífero más complejo dado su integralidad biopsicosociocultural, lo que le confiere un paralelismo en la satisfacción de sus necesidades, de las cuales algunas son compensadas por la propia gestión del individuo (ej: eliminar desechos orgánicos) pero otras deben ser contempladas por las entidades competentes para que este pueda vivir plenamente (como por ejemplo la enseñanza), interactuando lo biológico con lo psicológico, con el de alcanzar la realización personal, social, laboral y la óptima salud.

Una persona, es un ser social y se construye a partir de su grupo más íntimo, la familia, y luego en el marco de una comunidad en donde es receptor. Para lograr la satisfacción el individuo adquiere aprendizaje que lo lleva a elaborar estrategias que lo centran y organizan en sus necesidades, y su elección dependerá de su expectativa personal, los valores culturales y las normas sociales en las cuales se ve inserto.

Dentro de una sociedad, se expresan diferentes colectivos de personas agrupadas por intereses en común, de los cuales vamos a mencionar al siguiente:

Población LGBTI (2)

Comencemos por reconocer que implican las siglas que identifican a este importante colectivo L G B T I

Lesbiana: Es una mujer que se siente atraída afectiva y/o sexualmente hacia otras mujeres.

Gay: Es un varón que se siente atraído afectiva y/o sexualmente hacia otros varones.

Bisexual: Es una persona que siente atracción afectiva y/o sexual por varones y/o mujeres, lo



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

que no implica que sea simultáneamente.

Trans: Es la persona a la que se le asignó un determinado género al momento de su nacimiento en su relación a su sexo biológico, y que en el desarrollo de la vida se identifica con el otro género.

Intersexual: Es la persona que nace con características biológicas de ambos sexos, y que por sus características cromosómicas, gonadales y/o genitales desafía los criterios binarios de clasificación médico-jurídico macho y hembra.

De esta clasificación desarrollaremos la definición perteneciente al grupo de personas seleccionados para esta investigación, Las Personas Trans (3): “Las personas pueden sentirse varones o mujeres en mayor o menor medida. Cuando la identificación personal con un género no coincide con el sexo biológico puede tratarse de una persona trans (que podrá o no autodefinirse de tal modo). Puede usarse para nombrar mujeres trans (o trans femeninas, cuando habiendo nacido con genitales correspondientes a la categoría de sexo biológico macho, la persona se identifica como mujer) o varones trans (también conocidos como trans masculinos, cuando habiendo nacido con genitales correspondientes a la categoría de sexo biológico hembra, la persona se identifica como varón) (Salud y Diversidad Sexual, 2016).”

Para comprender mejor, abordaremos algunos conceptos:

En cuanto a Sexualidad (2): “La sexualidad es un aspecto fundamental de la condición humana, presente a lo largo de la vida y abarca el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción.

La sexualidad se vivencia y se expresa por medio de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, funciones y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se vivencian o expresan siempre. La sexualidad recibe la influencia de la interacción de factores biológicos,



Universidad de la República
Facultad de Enfermería

Departamento de ENSAME

psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, así como religiosos y espirituales.” (World Health Organization, 2002).

Con respecto al género (3): “Se entiende el género como una construcción social en la que se incluyen pautas de relacionamiento y ejercicio de poder diferenciado para varones y mujeres” (Salud y Diversidad Sexual, 2016

Entendiendo por la Identidad de género (2): Es la percepción o identificación que una persona experimenta psíquica o psicológicamente sobre su expresión de género el cual puede o no coincidir con el sexo biológico con el cual nació. Se clasifican en transgénero (es la persona cuya identidad de género no coincide con su sexo biológico), transexual (es la persona que cambia quirúrgica y/u hormonalmente su sexo biológico para que coincida con su identidad de género), Cisgénero (son las personas cuya identidad de género y sexo biológico coinciden) y tercer género o no binario (son aquellos que no se identifican con el género masculino ni el femenino).

En cuanto a la Expresión de género (2): Es una forma de expresión de una persona de su identidad de género, puede ser a través de su forma de hablar, gesticular, su atuendo, sus cambios corporales a través del uso de por ejemplo cosméticos, cambios en el comportamiento, entre otros. Están establecidas culturalmente y dependen del contexto socio histórico que transcurre, y son aceptadas cuando coinciden con el patrón hombre/maculino, mujer/femenina, y de no respetarse estos se manifiestan el rechazo y la discriminación.

La Identidad sexual (11): Implica la identificación de una persona en un género en relación a su orientación sexual, permitiéndole desenvolverse socialmente acorde a la percepción de sus capacidades sexuales (PAHO; WAS, 2002). No solo comprende las características físicas, sino también la orientación e identidad de género y la orientación sexual.

Entendiendo como Orientación sexual (2) a la: “La capacidad de una persona de sentir una



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

profunda atracción emocional, afectiva y sexual, y de establecer relaciones íntimas y sexuales con individuos de un género diferente al propio (heterosexual), del mismo género (homosexual), con más de un género (bisexual) (The Global Fund, 2009, p. 29), o con independencia del género (pansexual)”. La orientación sexual es una característica individual de cada identidad e independiente de la expresión de género. Por lo cual, la identidad o expresión de género de una persona no nos permite elucubrar respecto a la orientación sexual que posee.

Todos estos conceptos nos enfocan en la diversidad sexual (2): la cual se refiere a las variantes de los elementos dentro de un conjunto, así mismo en la condición humana, estas variantes coexisten expresándose en los espectros que integran a la persona, como ser la cultura, el genotipo, la religión, diferentes lenguas, formas de pensar. Como la sociedad también un sistema de interpretación del mundo, todo aquello que se construya diferente al modelo existente puede tornarse una amenaza. En la década del 70, los estudios académicos comenzaron a incorporar nuevos modos de pareja, familia y relación, visualizando las experiencias sexuales no heterosexuales. La diversidad sexual es la forma de expresar, vivir y ejercer la sexualidad, desde la amplitud de abolir los estereotipos heterosexuales ya que ellos también son diversos, e incorporando otras tendencias como la bisexualidad, la homosexualidad, las personas trans e intersexuales.

Para culminar el Sexo biológico (2): Son aquellas características biológicas compuestas por los caracteres primarios y secundarios, ya sean de origen genético, endócrino o anatómico, que sirven para clasificar y diferenciar a las personas en el sistema binario de las sociedades de acuerdo a si son hombres o si son mujeres. Antes se creía que el sexo era innato y no se podía alterar, por tal el sexo del recién nacido estaba condicionado a sus genitales externos, no siendo ésta la única forma de definir el sexo de una persona. Hoy en día se presenta el



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

sexo como una construcción social y no como una opción de las características biológicas.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

Es de gran importancia destacar, que durante el transcurso de la investigación, se suscitó mundialmente un proceso que ha afectado no sólo biológicamente a la humanidad, sino también cultural, social, económica y psicológicamente.

Desde diciembre del 2019 a la fecha nos encontramos transitando una pandemia por el virus Sar Cov 2 (12). Es relevante ésta información dado el impacto que ha generado en los diversos sistemas y ejes sociales, familiares e individuales, como el confinamiento, el distanciamiento social, la “nueva normalidad” inducida a través de cambios de hábitos y conductas como el uso del barbijo, la comunicación a través de medios tecnológicos, las reuniones virtuales y cierre de espacios públicos, especialmente cerrados.

Es importante destacar que durante el proceso de elaboración de esta investigación las instancias de tutorías fueron vía zoom, al igual que las reuniones del equipo.

Las encuestas fueron de forma presencial, para ello se seleccionó un número de participantes de un mínimo aceptado para la investigación y tanto ellas como el equipo de cinco tesis cumplieron con los protocolos establecidos para la pandemia, desde el uso de barbijos, el distanciamiento físico, higiene de manos con alcohol en gel y ventilación del lugar donde se realizó. Las entrevistas fueron de un participante y una tesis, habiéndose trasladado a un lugar combinado con el entrevistado, cumpliendo las mismas pautas sanitarias antes mencionadas.

METODOLOGÍA:

Diseño: Transversal, cuantitativo.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Tipo de estudio: Descriptivo.

Universo: Colectivo de personas Trans de Montevideo.

Muestra: Grupo de 11 mujeres Trans del colectivo seleccionado.

Muestreo: Probabilístico, de tipo aleatorio simple.

Criterios de inclusión: Mayores de 18 años y pertenecer al colectivo.

Criterios de exclusión: Menores de 18 años y No pertenecer al colectivo.

Metodología: Presentación del equipo y finalidad del estudio, explicación del consentimiento informado (el mismo se leerá al encuestado), recolección de los datos patronímicos sin identificación (anónimo), explicación de la metodología de la encuestas y de las preguntas que reflejan la matriz de la ley Integral Trans. Se estima aproximadamente de 10 a 15 minutos en la realización de la encuesta por persona.

Instrumento de recolección de datos: Encuesta estructurada de tipo directa, presencial e individual (ver anexo 4), que consta de 7 preguntas de carácter general (aportando datos patronímicos) y 13 preguntas de carácter específico (con respecto a la ley y el individuo) con respuestas de múltiple opción .

Procesamiento de datos: Se cuantifican las respuestas porcentuadas de acuerdo al ítem seleccionado de las opciones y en relación al número total de encuestados que optó por el mismo.

Variables:

<u>Item</u>	<u>Dimensión</u>	<u>Definición</u> <u>Conceptual</u>	<u>Definición</u> <u>Operacional</u>	<u>Nivel de</u> <u>Medición</u>	<u>Categorías</u>
<u>1</u>	Información	Conjunto de datos	Edad	Cuantitativa/	18 años en



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

	General	patronímicos que identifica al individuo encuestado		Discreta	adelante
			Procedencia	Cualitativa/ Nominal	Montevideo/ Interior/ Exterior
			Sexo Biológico	Cualitativa/ Nominal	Masculino / Femenino
			Género	Cualitativa/ Nominal	Masculino/ femenino/ Otro
			Estado civil	Cualitativa/ Nominal	soltero/ unión libre/ concubino/ casado/ divorciado/ viudo
			Nivel de Instrucción	Cualitativa/ Ordinal	Primaria/ Secundaria/ Terciario/ Sin instrucción
			Actividad laboral	Cualitativa/ Nominal	Formal/ Informal/Sin Actividad Laboral
<u>2</u>	<u>Información</u> <u>Específica</u> <u>Población</u>	<u>Conjunto de datos</u> <u>aportados por los</u> <u>individuos del</u>	Conocimiento de Ley Tans 19.684	Cualitativa/ Nominal	Conoce/No conoce



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

			al cambio de identidad y género en su identificación?	Cualitativa/ Nominal	
			Sabe usted que puede modificar farmacológica o quirúrgica- mente su aparición conforme a su identidad de género?	Cualitativa/ Nominal	Sí - No
			Sabe usted que sí fue víctima de violencia institucional o privada de su libertad, debido a prácticas	Cualitativa/ Nominal	Sí- No



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

			discriminató- rias por parte de agentes del estado tiene derecho un régimen reparatorio (nacidos antes del 31/12/75)?		
			Sabe que tiene derecho a postularse para concurrir en cargos públicos?	Cualitativa/ Nominal	Sí -No
			¿Conoce que tiene derecho a integrar el sistema educativo nacional y a todas sus	Cualitativa/ Nominal	Sí- No



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

			prestaciones que colaboren en concretar su desarrollo académico y social?		
			Está en conocimiento que hay una ley que sanciona cualquier tipo de discrimina- ción?	Cualitativa/ Nominal	Sí -No
			Sabe qué tiene derecho al libre acceso a los servicios de salud y demás prestadores habilitados por la ley?	Cualitativa/ Nominal	Sí - No
			La ley Trans ha		



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

			aportado en la satisfacción de sus necesidades básicas favoreciendo el adecuado bienestar de su salud mental y física?	Cualitativa/ Nominal	Positiva - Negativa
			Usted considera que al acceder a los derechos que la Ley Trans le confiere, es más autónomo y competente, y se encuentra más realizado intelectual y emocional-	Cualitativa/ Nominal	Positiva- Negativa



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

			mente?		
--	--	--	--------	--	--

CONSIDERACIONES ÉTICAS:

Encontrándonos enmarcados en el desarrollo de la profesión, es que hay un compromiso a respetar los principios éticos de la investigación.

Una vez aprobado el protocolo de investigación por las tutoras asignadas, se solicita al colectivo seleccionado para la investigación la autorización por escrito para la realización de la misma (ver anexo 3), estableciéndose el día y hora a realizarse, las pautas del protocolo sanitario a cumplirse dado el contexto de pandemia por la cual se está transitando.

Se procederá a contabilizar y analizar, los datos obtenidos de las respuestas de cada una de las variables planteadas a la población de estudio.

Se ingresaron los datos en tablas, en un programa informático, procediendo a realizar los gráficos correspondientes, con el fin del procesamiento de la información final, desarrollando así el análisis de los resultados.

RESULTADOS:

VARIABLES		MEDICIÓN
	Edad	40-49 años
		50-59 años
		60-69 años
	Procedencia	Montevideo



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

INFORMACIÓN GENERAL		Interior Extrenjero No contesta
	Sexo Biológico	Masculino Femenino
	Género	Masculino Femenino Otros
	Estado Civil	Soltero Casado Unión libre Viudo
	Nivel de Instrucción	Primaria Secundaria Terciaria Sin instrucción
	Actividad Laboral	Formal Informal Sin actividad

VARIABLES		MEDICIÓN
	¿Tiene conocimiento sobre la Ley Trans N°19.684?	Conoce No conoce
	¿La presencia de la ley trans representa una inclusión en la sociedad ?	SI NO
	En qué Área se ha sentido	Área social



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

INFORMACIÓN ESPECÍFICA POBLACIÓN SOBRE LEY TRANS	más vulnerable como individuo de la colectividad Trans?	Área salud Área psicológica
	En qué Área se ha sentido más contenido por el Estado como individuo de la colectividad Trans?	Área social Área salud Área psicológica
	Sabe usted que tiene derecho al cambio de identidad y género en su identificación?	SI NO
	¿Sabe usted que puede modificar farmacológica o quirúrgicamente su apariencia conforme a su identidad de género?	SI NO
	¿Sabe usted que sí fue víctima de violencia institucional o privada de su libertad, debido a prácticas discriminatorias por parte de agentes del estado tiene derecho a un régimen reparatorio(nacidos antes del 31/12/75).?	SI NO



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

	¿Sabe que tiene derecho a postularse para concursar en cargos públicos?	SI NO
	¿Conoce que tiene derecho a integrar el sistema educativo nacional y a todas sus prestaciones que colaboren en concretar su desarrollo académico y social?	SI NO
	¿Está en conocimiento que hay una ley que sanciona cualquier tipo de discriminación?	SI NO
	¿Sabe qué tiene derecho al libre acceso a los servicios de salud y a los demás prestadores habilitados por la ley?	SI NO
	La ley trans ha aportado en la satisfacción de sus necesidades básicas favoreciendo el adecuado bienestar de su salud mental y física	POSITIVAMENTE NEGATIVAMENTE



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

	¿Usted considera que al acceder a los derechos que la Ley Trans le confiere, es más autónomo y competente, y se encuentra más realizado emocional e intelectualmente?	SI NO
--	---	----------

Tabla N° 1 : Distribución de la población según edad.

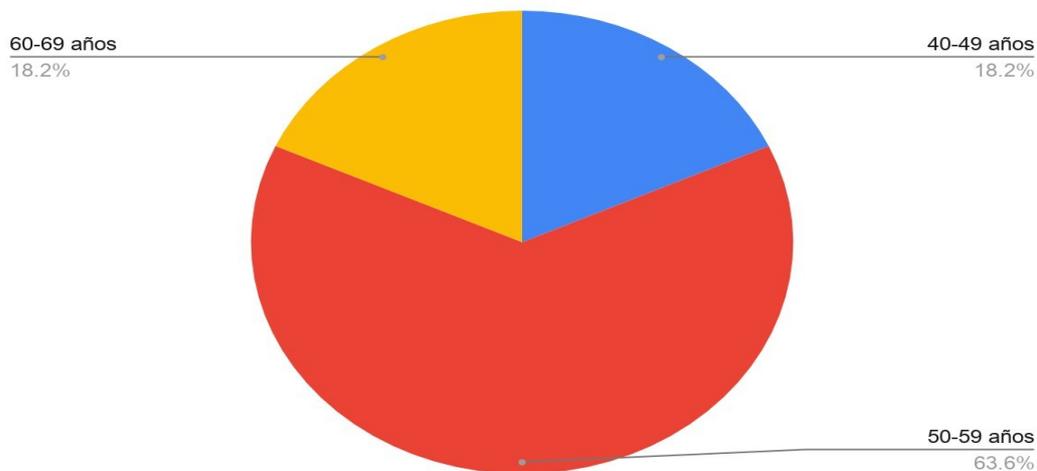
Edad	FA	FR	FR%
40-49 años	2	0.18	18
50-59 años	7	0.64	64
60-69 años	2	0.18	18
Total	11	1	100

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Gráfica N° 1: Distribución de la población según edad.

Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

EDAD



Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

El 64% de la población se encuentra en una edad de entre 50-59 años, mientras que con el 18% se encuentran entre las edades 40-49 años y 60-69 años.

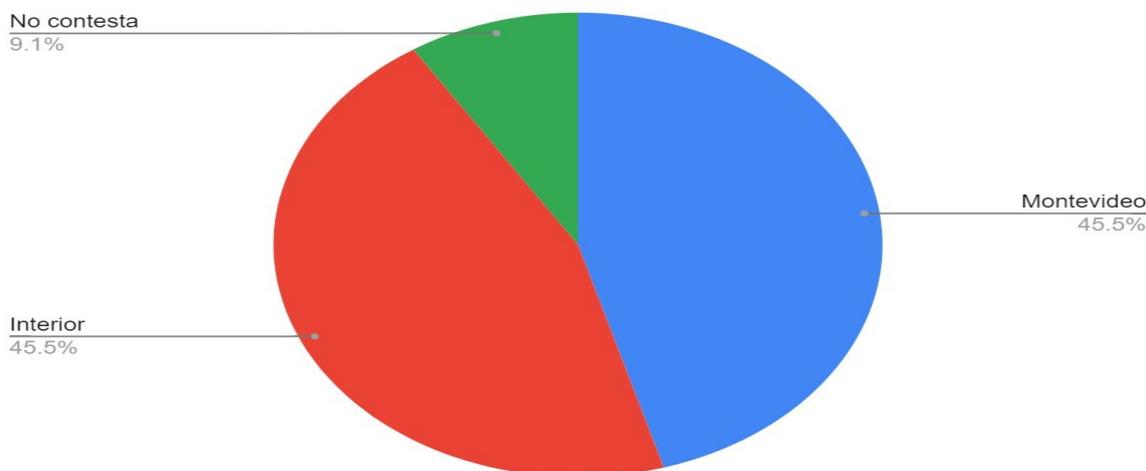
Tabla N° 2: Distribución de la población según la Procedencia.

Procedencia	FA	FR	FR%
Montevideo	5	0.45	45
Interior	5	0.45	45
Extrenjero	0	0	0
No contesta	1	0.09	9
Total	11	1	100

Gráfica N° 2: Distribución de la población según la Procedencia.

Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

PROCEDENCIA



Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

El 45% de la población objetivo es procedente de Montevideo, otro 45% es del Interior y un 9% prefiere no contestar.

Tabla N° 3 : Distribución de la población según el Sexo biológico.

Sexo	FA	FR	FR%
biológico			
Masculino	11	0.91	91
Femenino	1	0.09	9
total	11	1	100

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

El 91% de la población objetivo es de sexo masculino y un 9% es de sexo femenino.

Tabla N° 4 : Distribución de la población según el Género.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Octubre de 2020.

Género	FA	FR	FR%
Masculino	0	0	0
Femenino	10	0.91	91
Otros	1	0.09	9
Total	11	1	100

El 91% de la población objetivo es de género femenino y un 9% considera ser de otro género.

Tabla N° 5: Distribución de la población según el Estado civil.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Estado civil	FA	FR	FR%
Soltero	10	0.91	91
Casado	0	0	0
Unión libre	0	0	0
Viudo	1	0.09	9
Total	11	1	100

El 91% de la población objetivo es soltero y un 9% es viuda.

Tabla N° 6 : Distribución de la población según Nivel de Instrucción.

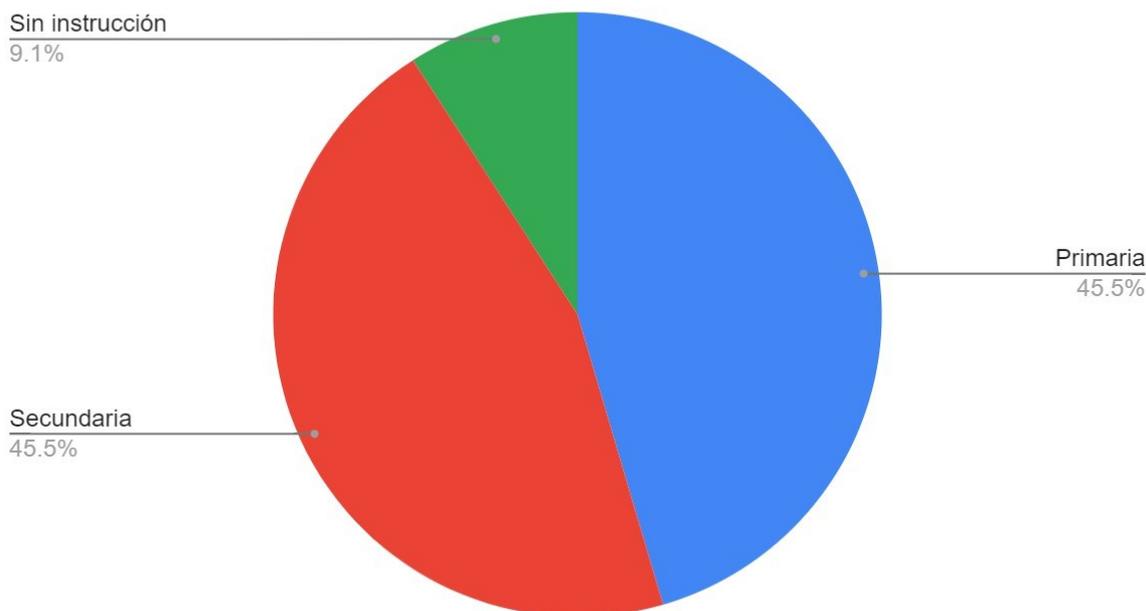
Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Nivel de instrucción	FA	FR	FR%
Primaria	5	0.45	45
Secundaria	5	0.45	45
Terciaria	0	0	0
Sin instrucción	1	0.09	9
Total	11	1	100

Gráfica N° 6 : Distribución de la población según Nivel de Instrucción.

Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

NIVEL DE INSTRUCCIÓN



Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

El 45% de la población tiene Primaria, otro 45% tiene Secundaria y un 9% no tiene nivel de Instrucción.

Tabla N°7: Distribución de la población según actividad laboral.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

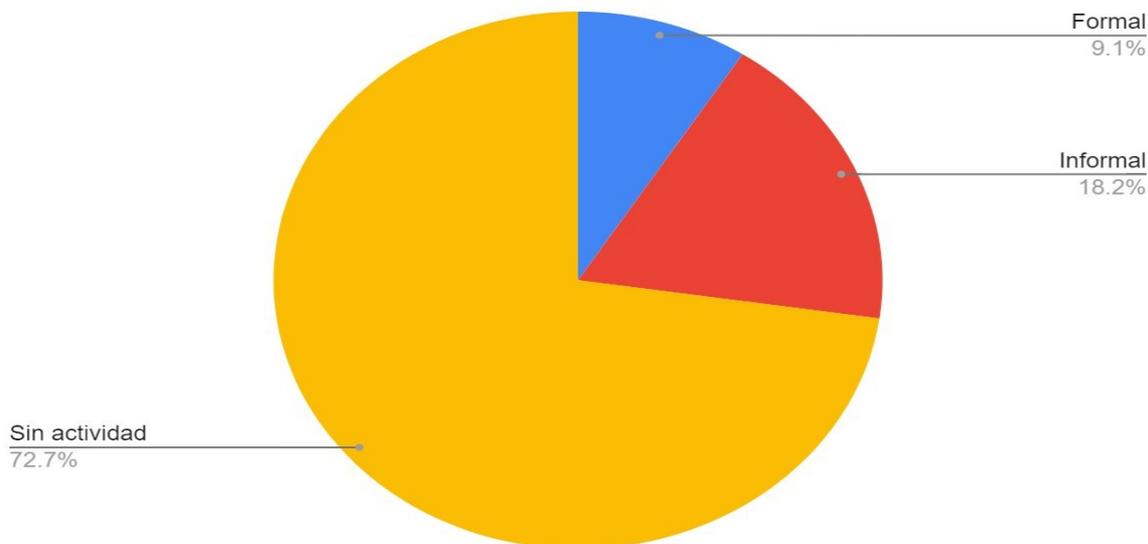
Actividad	FA	FR	FR%
laboral			
Formal	1	0.09	9
Informal	2	0.18	18
Sin actividad	8	0.73	73
Total	11	1	100

Universidad de la República
Facultad de Enfermería

Departamento de ENSAME

Gráfica N°7: Distribución de la población según actividad laboral.

ACTIVIDAD LABORAL



Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

El 72.7% de la población se encuentra sin actividad laboral, otro 18,2% tiene actividad laboral informal y un 9% tiene actividad laboral formal.

Tabla N° 8 : Distribución de la población según si se encuentran en conocimiento sobre la ley trans N°19.684.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Tiene conocimiento sobre la ley trans N°19.684	FA	FR	FR%
Conoce	11	1	100
No conoce	0	0	0



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Total	11	1	100
-------	----	---	-----

El 100 % de la población objetivo se encuentra en total conocimiento acerca de la Ley Trans N° 19.864.

Tabla N° 9 : Inclusión en la Sociedad.

¿La presencia de la ley trans representa una inclusión en la sociedad?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

La presencia de la ley trans representa una inclusión en la sociedad		FR	FR%
SI	11	1	100
NO	0	0	0
TOTAL	11	1	100

El 100 % de la población objetivo se encuentra de acuerdo en que la presencia de la ley trans representa una inclusión en la sociedad.

Tabla N° 10 : Área que hayan sentido más vulnerada.

¿En qué área se ha sentido más vulnerable como individuo de la colectividad LGBTI?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

En qué área se ha sentido más vulnerable como individuo de la colectividad LGBTI	FA	FR	FR%
Área social	9	0.7	70
Área salud	2	0.15	15
Área psicológica	2	0.15	15
Total	13	1	100

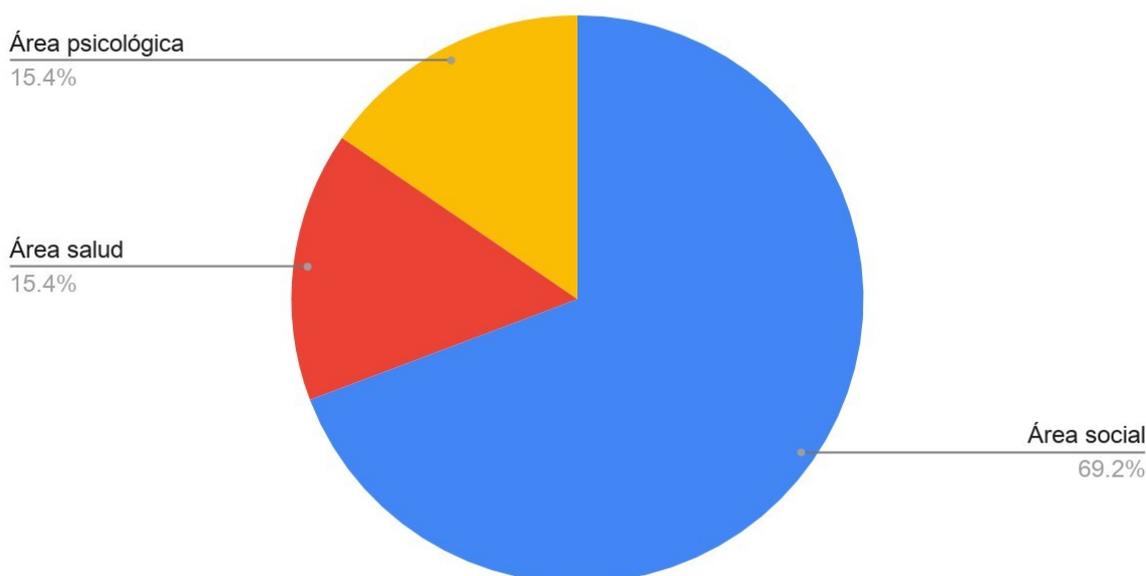
Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Gráfica N° 10 : Área que hayan sentido más vulnerada.

¿En qué área se ha sentido más vulnerable como individuo de la colectividad LGBTI?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

En que área se ha sentido más vulnerable como individuo de la colectividad LGBTI



Con un 70% el área en el que nuestra población objetivo se sintió más vulnerable fue en el área social, mientras que con un 15% se encuentran el área de la salud y el área psicológica.

Tabla N° 11 : Área que hayan sentido más contenida por parte del estado a partir de la aprobación de la Ley Trans.

¿En qué área se ha sentido más contenido por el estado como individuo de la colectividad LGBTI?

Universidad de la República
 Facultad de Enfermería
 Departamento de ENSAME

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

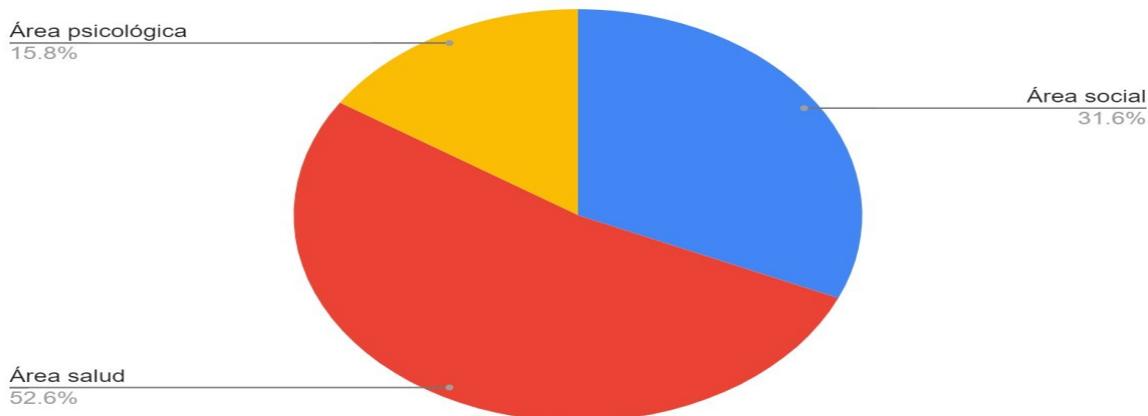
En que area se ha sentido más contenido por el estado como individuo de la colectividad LGBTI	FA	FR	FR%
Área social	6	0.31	31
Área salud	10	0.53	53
Área psicológica	3	0.16	16
Total	19	1	100

Gráfica N° 11 : Área que hayan sentido más contenida por parte del estado a partir de la aprobación de la Ley Trans.

¿En qué área se ha sentido más contenido por el estado como individuo de la colectividad LGBTI?.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

En que área se ha sentido más contenido por el estado como individuo de la colectividad LGBTI





Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Un 53% de la población objetivo refiere haber sentido más contención por parte del estado a partir de la aprobación de dicha ley en el área de la salud, un 31% en el área social y un 16% en el área psicológica.

Tabla N°12 Derecho al cambio de identidad y género.

¿Sabe usted que tiene derecho al cambio de identidad y género en su identificación?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Sabe usted que tiene derecho al cambio de identidad y género en su identificación	FA	FR	FR%
SI	11	1	100
NO	0	0	0
Total	11	1	100

El 100% de la población objetivo tiene conocimiento sobre el derecho al cambio de identidad y de género en su identificación.

Tabla N°13:

¿Sabe usted que puede modificar farmacológica o quirúrgicamente su apariencia conforme a su identidad de género?.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Sabe usted que puede modificar farmacológica o quirúrgicamente su apariencia conforme a su identidad de género	FA	FR	FR%
--	----	----	-----

Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

SI	11	1	100
NO	0	0	0
Total	11	1	100

El 100% de la población objetivo se encuentra en pleno conocimiento en cuanto a realizar modificación farmacológica o quirúrgicamente.

Tabla N° 14 : Conocimiento de Régimen reparatorio.

¿Sabe usted que si fue víctima de violencia institucional o privada de su libertad, debido a prácticas discriminatorias por parte de agentes del estado tiene derecho a un régimen reparatorio?.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Sabe usted que si fue víctima de violencia de violencia institucional o privada de su libertad, debido a prácticas discriminatorias por parte de agentes del estado tiene derecho a un régimen reparatorio	FA	FR	%
SI	10	1	91
NO	1	9	9
Total	11	1	100

Un 91% de nuestra población objetivo está en conocimiento de dicho régimen reparatorio mientras que un 9% lo desconoce.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Tabla N°15

¿Sabe que tiene derecho a postularse para concursar en cargos públicos?.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Sabe que tiene derecho a postularse para concursar en cargos públicos	FA	FR	FR%
SI	11	1	100
NO	0	0	0
TOTAL	11	1	100

El 100% de la población conoce y saben que se pueden presentar a concursar en cargos públicos.

Tabla N°16:

¿Conoce que tiene derecho a integrar el sistema educativo nacional y a todas sus prestaciones que colaboren en concretar su desarrollo académico y social?.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Conoce que tiene derecho a integrar el sistema educativo nacional y a todas sus prestaciones que colaboren en concretar su desarrollo académico y social	FA	FR	FR%
SI	11	1	100
NO	0	0	0
Total	11	1	100

El 100% de la población está en conocimiento que puede integrar el sistema educativo.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Tabla N° 17 : Conocimiento sobre una Ley que sanciona cualquier tipo de discriminación.

¿Está en conocimiento que existe una ley que sanciona cualquier tipo de discriminación?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Esta en conocimiento que hay una ley que sanciona cualquier tipo de discriminación	FA	FR	FR%
SI	10	0.91	91
NO	1	0.09	9
Total	11	1	100

Un 91% de nuestra población objetivo está en conocimiento de dicha ley, mientras que un 9% la desconoce.

Tabla N°18: Derecho al libre acceso a los servicios de salud y los demás prestadores.

¿Sabe qué tiene derecho al libre acceso a los servicios de salud y a los demás prestadores habilitados por la ley?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Sabe qué tiene derecho al libre acceso a los servicios de salud y a los demás prestadores habilitados por la ley	FA	FR	FR%
SI	11	1	100
NO	0	0	0
Total	11	1	100



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

El 100% de la población objetivo tiene conocimiento sobre el derecho al acceso libre en los servicios de salud y los demás prestadores habilitados por la ley.

Tabla N°19:

¿La ley trans ha aportado en la satisfacción de sus necesidades básicas favoreciendo el adecuado bienestar de su salud mental y física?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

La ley trans ha aportado en la satisfacción de sus necesidades básicas favoreciendo el adecuado bienestar de su salud mental y física	FA	FR	FRA %
POSITIVAMENTE	11	1	100
NEGATIVAMENTE	0	0	0
Total	11	1	100

El 100% concuerda que la ley trans satisface positivamente sus necesidades básicas.

Tabla N°20:

¿Usted considera que al acceder a los derechos que la Ley trans le confiere, es más autónomo y competente, y se encuentra más realizado emocional e intelectualmente?.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Usted considera que al acceder a los derechos que la Ley trans le confiere, es más autónomo y competente, y se encuentra más realizado emocional e intelectualmente	FA	FR	FR %



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

SI	11	1	100
NO	0	0	0
Total	11	1	100

El 100% de la población objetivo considera que los derechos ley trans los hace sentirse más competente y se encuentran emocional e intelectualmente realizados.

ANÁLISIS:

Habiendo recabado la información de las encuestas realizadas a la muestra seleccionada, perteneciente a uno de los más antiguos colectivos de personas Trans de nuestra sociedad, nos encontramos con determinantes sustanciales que ponen sobre la mesa aquellos componentes que interactúan en la integridad física y mental de todo ser humano, y que son expresados en ésta investigación a través del estudio de una Ley que se creó para empoderar a éste grupo minoritario.

En la investigación la muestra seleccionada, en su totalidad mujeres Trans, han expresado a través de las entrevistas cómo y cuáles artículos de la Ley Trans usufructuaron, y el impacto que tuvieron éstos en su calidad de vida, desde la accesibilidad a los servicios esenciales como la educación, la salud, el trabajo, hasta el reconocimiento de uno de los derechos más preciados por el ser humano, la propia existencia, a través de la aceptación de una diversidad identitaria en la que todos como sociedad nos encontramos inmersos.

Para comprender los resultados obtenidos es que nos sumergimos en recolectar información a través de la búsqueda bibliográfica de conceptos claves, experiencias de los distintos colectivos, entrevistas a los actores referentes (ver anexo 5), para generar un camino que permitiera reflexionar, si la incorporación de la la Ley generó cambios positivos o negativos



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

en el colectivo, de qué manera, y qué problemáticas surgieron para que puedan más adelante estudiarlas y abordarlas las distintas redes, Organizaciones e Instituciones competentes.

Partiendo desde los antecedentes sobre la evolución del colectivo en nuestra sociedad que dieron base al estudio de investigación, con la pregunta problema y el planteamiento de los objetivos general y específicos, es que a partir de los datos obtenidos se busca identificar e indagar si la Ley Trans, N° 19.684, promueve el derecho a una vida libre de discriminación y estigmatización de ese colectivo a través de la cual establece, en 24 artículos, y les confiere la accesibilidad a los items vinculados a salud, educación, vivienda, inclusión laboral y reparación por violencia Institucional.

Se procesó la información recabada de las personas encuestadas datos que permitieron evidenciar los siguientes resultados porcentuales determinados por variables y preguntas específicas:

Una de las problemáticas principales que presentan dados los determinantes de la salud de las personas Trans (13) como son la pobreza, menor calidad de vida y exposición a la violencia, es que su promedio de vida es de aproximadamente 40 años (13). No siendo este un dato reflejado en nuestra muestra, ya que un 18% se encuentra entre los 40 y 49 años, un 64% entre los 50 y 59 años y un 18% entre los 60 y 69 años.

Con respecto al lugar de procedencia podemos inferir que al igualarse los porcentajes, no existe una tendencia que justifique la residencia en la capital o en el interior del país, encontrándose estas procedencias con un 45% cada una. Pero nos surge la interrogante si la opción de residir en el interior se debe a la problemática socio económica, la discriminación, el aislamiento social y/o la accesibilidad a la vivienda, o es únicamente una elección personal de preferencia.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

En relación al sexo biológico, el cual según expresó la socióloga la Sra Nahia Mauri “debe ser excluido de los indicadores en el momento de clasificar la población y en su lugar incluir las identidades de género lo que nos permite sensar conjuntamente el sexo biológico y el género, logrando de esa manera minimizar el impacto negativo que puede generar en una persona que no se siente identificada con su sexo biológico al preguntarle específicamente sobre el mismo”. Por ejemplo en nuestra muestra todas son mujeres Trans, no hay personas cis ni hombres trans. Pero en la encuesta se observó en ésta pregunta que hubo un 9% que respondió en referencia a su sexo biológico como femenino y un 91% como masculino. El colectivo está constituido por mujeres trans como ya dijimos, por lo que dicha respuesta sería errónea, no pudiendo precisar si se trató de un error de la encuestada por mala interpretación o una percepción personal de la misma. Entre los comentarios que realizaron las encuestadas en esta pregunta nos encontramos con “ya se sabe”, “no lo tengo que aclarar”, lo que nos confirma la incómoda situación que manifiestan al responder esta variable.

Con respecto a la pregunta referente al género el 91% expresó ser del género femenino y un 9% optó por la opción otros no especificando con cuál género se identificaba. La identidad de la persona no está definida sólo por su sexualidad, existen otras variables que nos integran a la sociedad como ser la formación, las condiciones de salud, el trabajo, los aspectos socioeconómicos (13).

Considerando que el proceso de adecuación corporal de las personas Trans necesita una periodo de tiempo que incluyen tratamientos hormonales y/o quirúrgicos, terapéutica de voz, cambio de imagen en indumentaria y cosmética, dentro de las políticas sociales llevadas adelante, este pasado 23 de setiembre, el politólogo el Sr Andrés Scagliola presentó a través de la secretaria de la diversidad de la IMM la Guía de transición de género (14), la cual



Universidad de la República
Facultad de Enfermería

Departamento de ENSAME

acompaña los procesos de las personas Trans en el ámbito laboral, protegiendo el ejercicio de sus derechos, evitando así la vulnerabilización y discriminación.

A través del curso “Atención a poblaciones vulneradas: formando una red regional en salud” obtuvimos la fuente de información con respecto a algunos de los determinantes de salud de las personas Trans como la discriminación en los centros de salud (1 de cada 3 manifiesta haberla vivido), la pobreza, la exposición a la violencia (el 45% refiere haber sufrido violencia conforme a su identidad de género), el trabajo sexual, la expulsión familiar, la innaccesibilidad a los centros educativos (solo el 1% culmina la formación terciaria), es que podemos inferir que quizás algunas de éstas sean la causa de que no logran establecer vínculos afectivos estables, llegando a edades adultas avanzadas en condiciones de soltería y soledad (13). De nuestra muestra el 91% expresan encontrarse solteras y un 9% viuda.

En referencia al nivel de instrucción, es relevante mencionar que después del núcleo familiar, los centros educativos son los lugares en donde más se excluyen a las personas Trans adolescentes (13), no solo por sus pares sino también por sus propios referentes docentes. De la encuesta surge que un 45% había accedido a la educación primaria y en igual porcentaje a la formación secundaria, mientras que un 9% respondió no haber podido acceder a ningún tipo de instrucción a lo largo de su vida.

En relación a la actividad laboral, un 18% cuentan con trabajos informales, un 9% posee un trabajo formal, y un 75% de las encuestadas se encuentran desocupadas. Considerando la baja accesibilidad de las personas Trans a los trabajos formales, es que gran parte del colectivo se ve obligado a ejercer el trabajo sexual (13).

El 100% de las encuestadas expresaron conocer la existencia de la Ley Integral para las



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME
personas Trans y los artículos que en ella se mencionan.

El 100% de las encuestadas consideran que la Ley Integral a las personas Trans ha representado una inclusión del colectivo en nuestra sociedad, reconociéndose como personas sujetas de derechos.

Los datos de las encuestas que hacen referencia a las áreas donde se han sentido más vulnerabilizadas las personas Trans, considerando que si bien se han desarrollado desde hace tiempo políticas sociales para la contención e inclusión de la población LGBTI en distintos ámbitos sociales, el colectivo especialmente el Trans aún siente y percibe directamente ciertas ausencias y/o debilidades en el sistema social ya que se expresaron en un 70% más vulnerables en esta área, mientras que en el área de la salud y la psicológica fué de un 15% cada una.

Pero al hablar de la contención que el Estado brindó al colectivo, se expresó un 53% en lo referente a la salud y las prestaciones que ésta brinda, seguida por un 31% de las encuestadas que aún sintiéndose vulnerables en ésta área expresan que la ley les provee de accesibilidad a distintos tipos de beneficios sociales por lo que se sienten contenidas y reconocidas, y un 16% que destacan el apoyo desde la perspectiva psicoemocional.

El 100% de las encuestadas reconocen la existencia del artículo que les permite el cambio registral de identidad y género. Como menciona la socióloga Nahia Mauri en su entrevista “la adecuación de identidad y género en el documento es clave, y hacerlo a través del ámbito administrativo por el registro civil lo otorga esta Ley”.

De la muestra seleccionada en referencia al acceso a la adecuación corporal hormonal y/o



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

quirúrgica, el 100% de las encuestadas tiene conocimiento sobre este artículo. Es de destacar que antes de la promulgación de la Ley Integral Trans, la hormonización se realizaba de forma ilegal con hormonas de uso veterinario e implantes de silicona industrial (15) lo cual les ha generaba importantes perjuicios en su salud hasta incluso la muerte.

Según estudios internacionales: un tercio de las mujeres trans acceden a la genitoplastia (12%), aumento mamario (10%) y cirugía facial (7%); en cuanto a los hombres trans de la mitad se realizan mastectomías (25%), histerectomía (14%) y genitoplastia (5%).

Natan I.T, Dy,G.W, & Levitt, N. (2019). Considerations in Gender-Affirming Sugery, Urologic Clinics of North America, 46(4) 459-465, (33).

En relación a la reparatoria, el 91% de las encuestadas respondió conocer este artículo y un 9% que no lo conocía. El mismo se brinda en calidad de subsidio a las personas Trans que fueron violentadas, física, mental y emocionalmente durante la dictadura de nuestro país, teniendo para su usufructo algunas condiciones que se detallan en la Ley (ver anexo 2). Siendo importante destacar además que según relata la referente y gestora del colectivo encuestado, la sra Karina Pankievich “la reparatoria es usufructuada por todas las chicas ya que cumplen con los requisitos y aún trabajamos en los trámites en aquellas que aún no han accedido”. Pero es de destacar que no pueden acceder simultáneamente a otro beneficio económico si correspondiera como por ejemplo la pensión por ser portador de HIV.

El 100% de la muestra encuestada reconoce estar en conocimiento que pueden acceder a un cupo de empleos públicos a través de la Ley Trans.

Otra de las inclusiones sociales que aborda la Ley es la accesibilidad a las prestaciones



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

educativas y becas destinadas en un determinado porcentaje destinado al colectivo Trans, siendo este ítem del conocimiento en el 100% de las encuestadas.

El 100% de las encuestadas reconocen la existencia de la Ley que las protege de la discriminación y homofobia y que se expresa claramente entre los artículos de la Ley que es objeto de nuestra investigación.

“Uruguay ha sido el primer país en ratificar la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en la que se señala que "los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación".

El 100% de la muestra participante de la investigación tiene conocimiento que tiene derecho al libre acceso de los servicios de salud y a los demás prestadores habilitados por la ley. Entre ellos las políticas sanitarias que trabajan en el primer nivel de atención son vitales para el colectivo ya que permiten una asistencia interdisciplinaria que abordaría un acompañamiento integral, a través de los servicios y redes involucradas en las distintas disciplinas.

Finalmente, en lo que respecta al abordaje de la salud mental de las integrantes del colectivo que participaron de la investigación, se desprenden las últimas preguntas que plantean lo siguiente: el 100% de las encuestadas concuerdan que la ley Trans satisface positivamente sus necesidades básicas y con ellos el pleno ejercicio de sus derechos incidiendo en su salud física y mental óptimamente; y el 100% de las encuestadas consideran que al acceder a los derechos que la Ley Trans le confiere, son más autónomas, competentes, y se encuentran más



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME
realizadas emocional e intelectualmente.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:

Realizando una puesta a punto entre los resultados que evidenciaron las encuestas, la bibliografía consultada, las entrevistas a los referentes más importantes de nuestra sociedad sobre la temática abordada, hemos llegado a las siguientes reflexiones que nos dejan trazadas las rutas que aún debemos recorrer con el fin de mantener y continuar construyendo aquellas estrategias que hacen que las personas Trans adquieran una digna calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos que inherentemente les corresponden para lograr la autorrealización de su propio ser como personas socialmente íntegras.

La promulgación de una Ley Integral Trans que le confirió al colectivo el usufructo de los componentes bio socio económicos necesarios para su realización personal y por consecuencia la obtención de una mejor calidad de vida ha sido crucial y el peldaño inicial del camino que nos guiará en un futuro al reconocimiento de una sociedad libre de prejuicios y equitativa.

Algunos de los principios que se ha implementado en pos a la atención integral del usuario Trans es la accesibilidad, continuidad, longitudinalidad, abordaje familiar, atención centrada en la persona, perspectivas de salud, derechos y diversidad, abolir la heteronormatividad institucional, trabajo interdisciplinario e intersectorial, despatologización de los procesos humanos identitarios (13).

Es importante destacar que las instituciones elementales para la satisfacción de las necesidades básicas del sujeto son la familia, la sociedad y la cultura.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

A través de las entrevistas realizadas a referentes de la comunidad LGBTI, con el fin de obtener una mirada desde sus ideologías en como la Ley Trans incidió en la comunidad, se identificaron necesidades, intereses y problemas que podrían ser estudiados a futuro y que beneficiaría no solamente al colectivo Trans sino a la sociedad en su totalidad.

Hasta ahora la Ley ha sido contundente en el acceso al cambio registral y corporal de la identidad y género, el subsidio a la reparatoria, la accesibilidad a la educación, la salud y el trabajo y la autonomía progresiva en la infancia y la adolescencia (16), pero aún quedan puntos por resolver.

Entre ellos se destacan la adquisición de una nueva partida de nacimiento y no una enmienda de la original, el cobro conjunto de los subsidios y/o pensiones obtenidos sin que estos se anulen mutuamente, ya que son derechos adquiridos indistintamente de la carátula a la que correspondan, las adquisición de las tarjetas sociales, la eliminación de la identidad binaria utilizando unicamente en su lugar la variable de identidad de género, unificación de la asistencia integral en los procesos trans de los distintos prestadores de la salud, cupos para la accesibilidad a vivienda, la fiscalización y monitorización del cumplimiento por parte del Estado de los artículos implícitos en la Ley, la realización de un censo nacional único donde se visualice el total del colectivo Trans hoy (en el 2016 el INE censo 853 personas Trans) (17). Como comentario final compartimos el mensaje abierto de la Licenciada en Enfermería la Sra Florencia Forrissi “Hay que seguir construyendo ésta sociedad más igualitaria, justa, más libre, también para las personas que puedan desarrollar plenamente y sin restricciones en su identidad, en su vida de lo que quieran hacer y puedan ejercer en libertad”



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

CRONOGRAMA:

Diagrama de Gantt para la programación

Mes	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Actividad														
E.Piloto (protocolo)	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			
R.de Datos												R		
Análisis												A		
Prep de Informe													I	

PRESUPUESTO:

45 Impresiones de encuestas y entrevistas

Gastos de traslados en transporte público (Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería, Colectivo Seleccionado, lugares pautados de entrevistas)

15 Lapiceras.

15 Tapabocas quirúrgicos

5 Alcoholes en gel de 100cc

BIBLIOGRAFÍA:

1 - Rigol Cuadra, A. and Ugalde, M., 2003. *Enfermería En Salud Mental Y Psiquiátrica*. Barcelona: Masson, pp.23, 45-49.

2 - Valeria, R., Florencia, F. and Gonzalo, G., 2015. *Salud Y Diversidad Sexual, Guía Para Profesionales De La Salud*. Montevideo: Erika Díaz, pp.21,24,27,31,32,34-35.

3 - Forrisi, F., Alonso, C., Gutierrez, M., Marquez, D. and Ibarra, E., 2016. *Guía Clínica Para La Hormonización En Personas Trans*. Montevideo: MSP, pp.17-18.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

- 4 - Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. 2020. *Definición De Inclusión Social - Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE.* [online] Available at: <<https://dpej.rae.es/lema/inclusi%C3%B3n-social>> [Accessed 3 December 2020].
- 5 - ASALE, R., 2020. *Colectivo, Colectiva | Diccionario De La Lengua Española.* [online] «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Available at: <<https://dle.rae.es/colectivo>> [Accessed 3 December 2020].
- 6 - Amado, F., 2019. *La Máscara De La Diversidad.* 1st ed. Montevideo: Sudamericana, pp.11,228,238.
- 7 - Plannedparenthood.org. 2020. *¿Qué Significa "Salir Del Closet"?*. [online] Available at: <<https://www.plannedparenthood.org/es/learn/sexual-orientation/orientacion-sexual/que-es-salir-del-closet>> [Accessed 3 December 2020].
- 8 - Congresoegf.com. 2020. *Empresas Y Diversidad LGBT: La Conveniencia De Un Tándem Responsable | Congreso Empresas Gay Friendly.* [online] Available at: <<https://www.congresoegf.com/schedule/empresas-y-diversidad-lgbt-la-conveniencia-de-un-tandem-responsable/>> [Accessed 3 December 2020].
- 9 - ASALE, R., 2020. *Discriminación | Diccionario De La Lengua Española.* [online] «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Available at: <<https://dle.rae.es/discriminaci%C3%B3n>> [Accessed 3 December 2020].
- 10 - Meliá, S., 2006. Enfermería en salud mental. Conocimientos, esperanzas y desafíos. *Revista Uruguaya de Enfermería*, [online] Available at: <<http://rue.fenf.edu.uy/index.php/rue/article/view/146>> [Accessed 9 November 2020].
- 11 - Bockting, W. and Keatley, J., 2011. *Por La Salud De Las Personas Trans.* Washington: OPS, p.20.
- 12 - Who.int. 2020. *Coronavirus (Cov) GLOBAL.* [online] Available at: <<https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>> [Accessed 3 December 2020]. Who.int.
- 13 - Niz C, Torres J. Atención a poblaciones vulneradas: formando una red regional en salud. Presentation presented at; 2020; <https://uruguay.unfpa.org/es/curso-atencion-a-poblaciones-vulneradas>.
- 14 - Lisanti C, Lopez C, Conde L, Corrales M, Techera M. Guía de transición de género en el trabajo. Montevideo: IMM; 2020.
- 15 - Ley 19.747 [Internet]. Legislativo.parlamento.gub.uy. 2020 [cited 3 December 2020]. Available from: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu1253833939082.htm>
- 16 - Uruguay P. MIDES relevó a 853 personas transexuales en el primer censo realizado en



Universidad de la República
Facultad de Enfermería

Departamento de ENSAME

Uruguay [Internet]. Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 2020 [cited 3 December 2020]. Available from:

<https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/mides-datos-preliminares-primer-censo-trans>

ANEXOS:

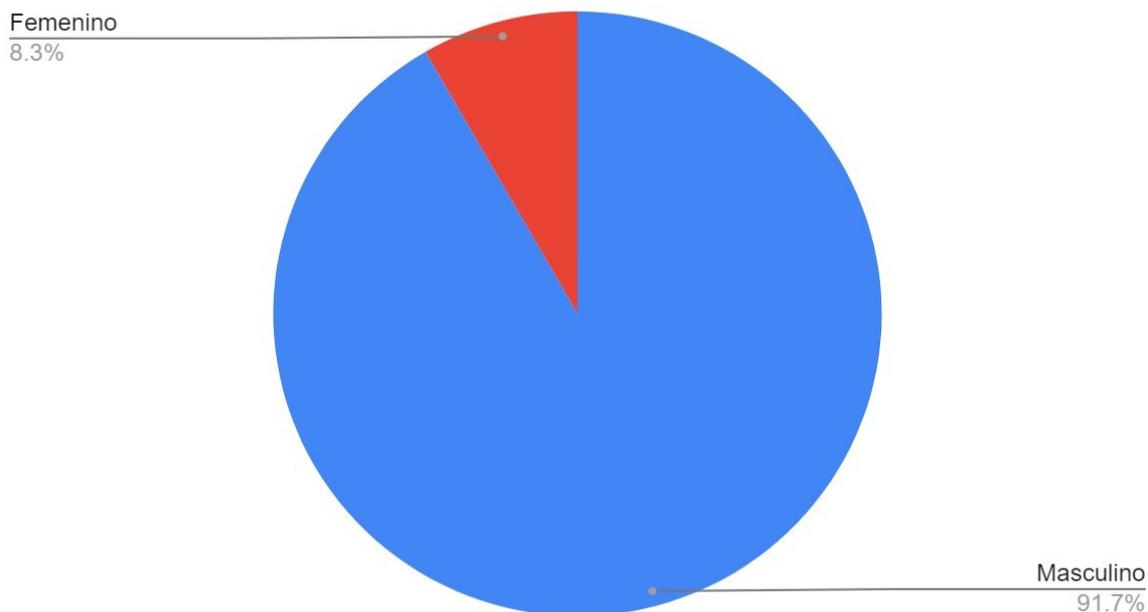
1- GRÁFICAS

Gráfica N° 3 : Distribución de la población según el Sexo biológico



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

SEXO BIOLÓGICO



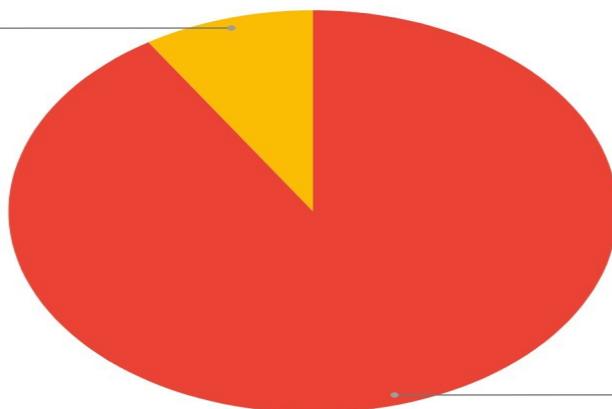
Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Gráfica N° 4 : Distribución de la población según el Género.

Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

GENERO

Otros
9.1%



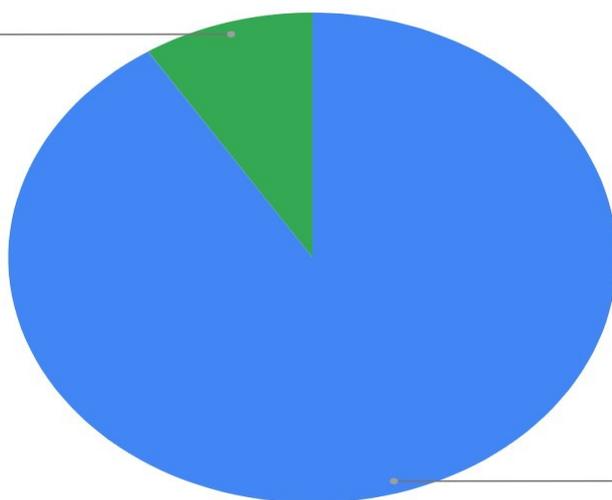
Femenino
90.9%

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Gráfica N° 5 : Distribución de la población según el Estado civil

ESTADO CIVIL

Viudo
9.1%



Soltero
90.9%

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

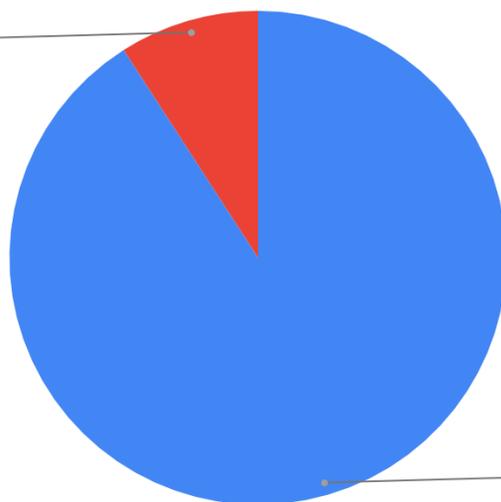
Gráfica N° 14 : Conocimiento de Régimen reparatorio.

¿Sabe usted que si fue víctima de violencia institucional o privada de su libertad, debido a prácticas discriminatorias por parte de agentes del estado tiene derecho a un régimen reparatorio?.

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.

Sabe usted que si fue víctima de violencia de violencia institucional o privada de su libertad, debido a prácticas discriminatorias por parte de agentes del

NO
9.1%



SI
90.9%

Gráfica N° 17 : Conocimiento sobre Ley que sanciona cualquier tipo de discriminación.

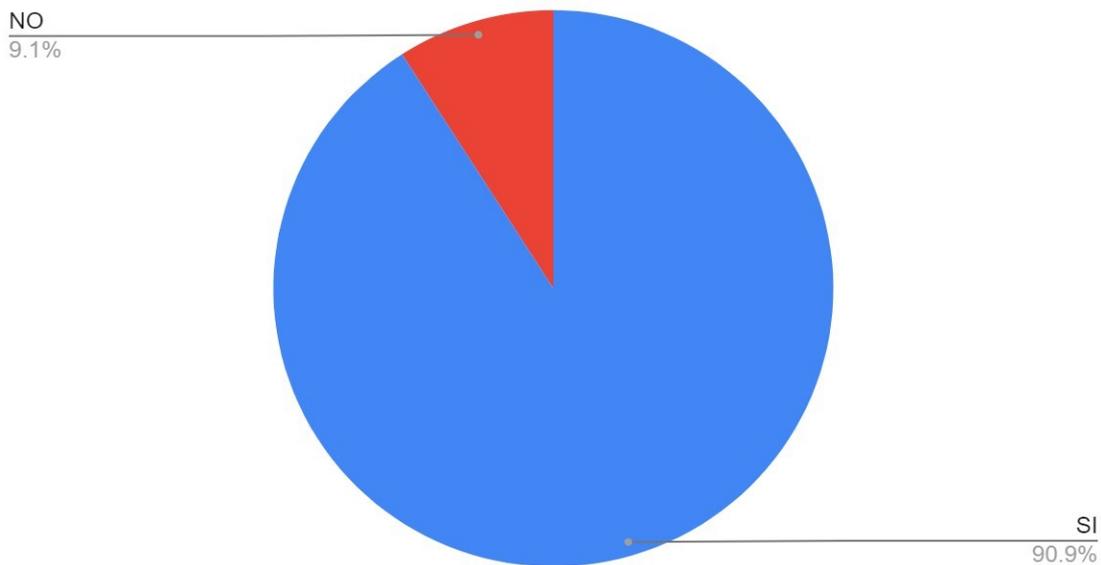
¿Está en conocimiento que existe una ley que sanciona cualquier tipo de discriminación?

Fuente: Instrumento de recolección de datos creado por las estudiantes (Encuesta), 13 de Octubre de 2020.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Esta en conocimiento que hay una ley que sanciona cualquier tipo de discriminación



2 - LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS TRANS N° 19684



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>

Ley N° 19684

APROBACION DE LA LEY INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS

Documento Actualizado

Promulgación: 26/10/2018

Publicación: 07/11/2018

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

Reglamentada por: Decreto N° 104/019 de 29/04/2019.

LEY INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS

Artículo 1

(Derecho a la identidad de género).- Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro.

Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona.

Artículo 2

(Declaración de interés general).- Declárase de interés general el diseño, promoción e implementación de políticas públicas y de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado, dirigidas a las personas trans que residen en el territorio de la República reconociéndose que han sido históricamente víctimas de discriminación y estigmatización por su condición de tales.

Artículo 3

(Objeto y alcance).- La presente ley tiene como objeto asegurar el derecho de las personas trans residentes de la República a una vida libre de discriminación y estigmatización, para lo cual se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, promoción y reparación.

Artículo 4

(Definiciones).- A los efectos de la presente ley se entiende por:



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2011>

- A) Identidad de género: la vivencia interna e individual del género según el sentimiento y autodeterminación de cada persona, en coincidencia o no con el sexo asignado en el nacimiento, pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.
- B) Expresión de género: toda exteriorización de la identidad de género tales como el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales y el nombre.
- C) Persona trans: la persona que se autopercibe o expresa un género distinto al sexo que le fuera asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación binaria masculino femenino, independientemente de su edad y de acuerdo a su desarrollo evolutivo psicosexual.

Artículo 5

(Visibilidad).- Incorpórese la variable "identidad de género" en todos los sistemas oficiales de información estadística, incluidos los censos, las encuestas continuas de hogares, los informes de la Oficina Nacional del Servicio Civil y todas las mediciones públicas que releven la variable "sexo".

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: 12.

Artículo 6

(Adecuación de nombre o sexo en documentos identificatorios).- Toda persona podrá solicitar la adecuación de la mención registral de su nombre, sexo, o ambos, cuando los mismos no coincidan con su identidad de género.

La referida adecuación será de iniciativa personal del titular, quien debe formular la petición ante la Dirección General del Registro de Estado Civil, acreditando los antecedentes que la justifique junto con los demás requisitos que establezca la reglamentación.

Para el caso de menores de edad que no obtengan la anuencia de sus representantes legales o sea imposible obtenerla de quien debe prestarla, podrán recurrir a los mecanismos previstos en los artículos 110 del Código Civil y 404 del Código General del Proceso, concordantes y complementarias, debiéndose tener en cuenta el interés superior del menor, siendo de aplicación lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en los artículos 8° y 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-20>

(Código de la Niñez y la Adolescencia).

Artículo 7

(Creación y competencia de la Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género).- Créase una Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, integrada por tres miembros, incluido un especialista en Registro de Estado Civil que la presidirá y dos representantes que la reglamentación establecerá.

Dicha Comisión tendrá competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigidos para la adecuación de nombre o sexo en documentos de identificación y formular un informe que será elevado a consideración de la Dirección General del Registro de Estado Civil, la que resolverá sobre la petición en un plazo no superior a los treinta días hábiles, a cuyos efectos podrá solicitar a las instituciones públicas y privadas la información que estime indispensable para el cumplimiento de sus cometidos.

El informe producido por la Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género tendrá carácter reservado. No podrá ser exigida su presentación para la realización de trámite público o privado alguno, salvo si mediare orden judicial de sede competente.

Artículo 8

(Resolución de la Dirección General del Registro de Estado Civil).- La resolución que haga lugar a la petición debe comunicarse al Oficial del Registro de Estado Civil correspondiente, ordenando la rectificación de las partidas respectivas en un plazo no mayor a treinta días.

La Dirección General del Registro de Estado Civil debe remitir testimonio de las partidas rectificadas al Gobierno Departamental respectivo, a la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior, al Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral y a la Dirección General de Registros, a fin de que se efectúen las correspondientes modificaciones, inscripciones o anotaciones en los documentos pertinentes. En todos los casos se conservará el mismo número de documento de identidad, pasaporte y credencial cívica.

Producida la adecuación registral, esta no podrá iniciarse nuevamente hasta transcurridos cinco años a partir de la fecha de rectificación de la partida de nacimiento. En caso de iniciarse nueva solicitud de adecuación registral de nombre y sexo, la misma debe ser al nombre anterior.

Artículo 9

(Efectos).- La resolución que autorice la rectificación de la mención



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2011>

registral del nombre y en su caso del sexo, tendrá efectos a partir de la fecha en que se haga efectivo dicho cambio en la partida de nacimiento.

Frente a terceros, la inscripción del acto que corresponda registrar en la Dirección General de Registros, será oponible a partir de la fecha de su inscripción en el Registro.

En ningún caso alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas de la persona cuyo registro se modifica ni será oponible a terceros de buena fe.

El cambio registral del sexo permitirá a la persona ejercer todos los derechos inherentes a su nueva condición.

A los efectos registrales, el cambio de cualquier dato que incida en la identificación del sujeto conforme a esta ley, no implicará el cambio de la titularidad jurídica de los actos inscriptos en la Dirección General de Registros. A estos efectos, el Registro siempre considerará la rectificación como un acto modificativo que deberá vincularse con la inscripción anterior.

Artículo 10

(Régimen reparatorio).- Establécese un régimen reparatorio para las personas trans nacidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975, que acrediten en forma fehaciente que por causas relacionadas a su identidad de género, fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad, habiendo sufrido daño moral o físico, así como impedidas del ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio, debido a prácticas discriminatorias cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

No tendrán derecho a percibir la prestación establecida en el presente artículo las personas titulares de una jubilación, pensión, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial, salvo que optaren por la prestación reparatoria, ni quienes perciban ingresos de cualquier naturaleza superiores a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales, calculados en promedio anual. Tampoco tendrán derecho a percibir dicha prestación aquellos que se hayan acogido a las prestaciones previstas en las Leyes N° 15.737, de 8 de marzo de 1985, N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, N° 16.163, de 21 de diciembre de 1990, N° 16.194, de 12 de julio de 1991, N° 16.451, de 16 de diciembre de 1993, N° 16.561, de 19 de agosto de 1994, N° 17.061, de 24 de diciembre de 1998, N° 17.620, de 17 de febrero de 2003, N° 17.917, de 30 de octubre de 2005, N° 17.949, de 8 de enero de 2006, N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009 y disposiciones análogas.

Los beneficiarios tendrán derecho a una prestación reparatoria equivalente



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>

en pesos uruguayos a 3 BPC (tres Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales. La misma se hará efectiva a partir de la fecha de la resolución que ampare la petición, siendo de carácter personalísima, vitalicia y retroactiva al momento de su presentación en las condiciones que prevea la reglamentación.

Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente artículo se atenderán con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", que se prevean en la próxima instancia presupuestal, los que deben identificarse en un programa específico.

El plazo de presentación de la petición para acogerse al beneficio regulado en este artículo será de diez años a partir de la promulgación de la presente ley. Los créditos derivados del beneficio que prevé este artículo no prescribirán.

La reglamentación determinará las condiciones particulares de acceso a este beneficio.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: 11.

Artículo 11

(Comisión Especial Reparatoria).- Créase una Comisión Especial Honoraria Reparatoria que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y tendrá los cometidos de recibir, sustanciar y resolver las solicitudes de amparo al régimen previsto en el artículo 10 de la presente ley y que se integrará de la siguiente manera:

- A) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, que la presidirá.
- B) Un representante del Ministerio del Interior.
- C) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- D) Un representante del Banco de Previsión Social.
- E) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

La comisión debe constituirse dentro de los treinta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiendo al Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

Artículo 12



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-20>

(Porcentaje de puestos de trabajo a ocupar en el año).- El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, deben destinar el uno por ciento de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, con personas trans que cumplan con los requisitos normativos para acceder a los mismos.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 5° de la presente ley.

Lo previsto en el inciso primero de este artículo regirá por el plazo de quince años a partir de la promulgación de esta ley. El Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Diversidad Sexual realizará el seguimiento de la presente ley y a partir del quinto año de su vigencia presentará un informe de evaluación del impacto de las medidas dispuestas en la misma.

Artículo 13

(Programas de capacitación y calificación).- Encomiéndase al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la determinación de un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) destinado a las personas trans, en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente.

Artículo 14

(*)

(*)Notas:

Este artículo agregó a: Ley N° 16.906 de 07/01/1998 artículo 11 Inciso 3°), literal H).

Artículo 15

(Inclusión educativa).- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 de la Constitución de la República, los órganos y organismos responsables de las políticas educativas de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, asegurarán la inclusión de las personas trans a lo largo de su vida educativa, conforme a los principios previstos en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación).



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 16.

Artículo 16

(Responsabilidades de las Instituciones y Organismos Educativos).- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, todas las instituciones y organismos involucrados en el sistema educativo deben:

- A) Asegurar que las personas trans no sean excluidas del sistema educativo nacional por razones de identidad de género.
- B) Prestar apoyo psicológico, pedagógico, social y económico, en su caso conforme a la reglamentación respectiva, a las personas trans, con el fin de concretar efectivamente su desarrollo académico y social.
- C) Incorporar a personas trans en sus programas para culminar estudios a nivel de educación primaria, educación media básica y media superior así como terciaria, facilitándoles el acceso a los cupos disponibles y becas que se otorguen en los casos pertinentes.

Artículo 17

(Becas y apoyos estudiantiles).- Los órganos, organismos e instituciones que asignen becas y apoyos estudiantiles a nivel nacional y departamental, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deben prever cupos del 2% (dos por ciento) para personas trans, siendo de aplicación en lo pertinente lo establecido en los artículos 202 y 204 de la Constitución de la República.

El Ministerio de Educación y Cultura, en su calidad de administrador de la Beca Carlos Quijano creada por el artículo 32 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 201 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, otorgará un mínimo de un 8% (ocho por ciento) del fondo a personas trans, que asegure en todo caso al menos un cupo. De no contarse con postulantes suficientes dentro de esta cuota, se utilizarán los recursos remanentes para el resto de los candidatos.

Artículo 18

(Derecho a la cultura).- Prohíbese toda forma de discriminación de las personas trans que anule o menoscabe el pleno goce de sus derechos culturales.

Considérese de interés general el diseño, fomento, promoción e implementación de planes, programas y políticas culturales, así como la incorporación de la perspectiva de la identidad de género e identidades



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>

trans, en los diferentes sistemas existentes, becas, asignación de fondos y acceso a bienes culturales, de carácter público o privado.

Artículo 19

(Derecho a la salud).- Prohíbese toda forma de discriminación de las personas trans que anule o menoscabe el derecho al acceso a los servicios de salud conforme a la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud) y a los brindados por los demás prestadores habilitados por ley.

Artículo 20

(Guías de recomendación o protocolos de actuación).- Para el abordaje de las necesidades sanitarias de las personas trans, la autoridad competente debe elaborar guías de recomendaciones o protocolos de actuación que prevean la constitución de equipos multidisciplinarios y especializados en identidad de género y diversidad sexual.

Los prestadores de salud deben garantizar en forma permanente a las personas trans y sus familiares:

- A) El derecho a la información, orientación y asesoramiento en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a su condición de persona trans, conforme a los principios y directrices de la presente ley.
- B) El respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas trans en todos sus procedimientos.
- C) Al consentimiento informado y a un proceso de decisión compartido para personas trans.
- D) Los derechos consagrados por la presente ley.

Todas las prestaciones de salud contempladas en la presente ley quedan incluidas en el Sistema Nacional Integrado de Salud y es obligatoria para los demás prestadores públicos y privados de salud habilitados por ley, conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 21

(Derecho a la atención integral).- Toda persona trans tiene derecho a una atención integral para adecuar su cuerpo a su identidad de género, que comprenda como mínimo todos los programas y prestaciones que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud), incluidos los tratamientos médico quirúrgicos.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 19684

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>

Los derechos y obligaciones de las personas trans respecto de los tratamientos, programas y prestaciones referidos en el párrafo anterior, se registrarán en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 8° y 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y Adolescencia) y en las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008 (Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud) y su reglamentación.

Para que las personas menores de dieciocho años accedan a intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles con el fin de adecuar su cuerpo a su identidad de género, la autorización o la anuencia de los representantes legales será de precepto.

Artículo 22

(Derecho a soluciones habitacionales).- Prohíbese toda forma de discriminación de las personas trans que anule o menoscabe el pleno goce de sus derechos a soluciones habitacionales.

Considérase de interés general la incorporación de la perspectiva de la identidad de género e identidades trans, en los programas y políticas que garantizan el acceso a soluciones habitacionales.

Artículo 23

(Reglamentación).- El Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Diversidad Sexual elevará al Poder Ejecutivo, en el término de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de reglamentación para su consideración.

Artículo 24

(Derogación).- Derógase la Ley N° 18.620, de 25 de octubre de 2009.

TABARÉ VÁZQUEZ - MARINA ARISMENDI - EDUARDO BONOMI - DANILO ASTORI - MARÍA JULIA MUÑOZ - ERNESTO MURRO - JORGE BASSO

Ayuda



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

3 - AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS EN COLECTIVO

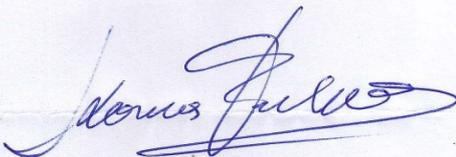
Montevideo, 13 de octubre de 2020

Sres/as, Facultad de Enfermería.

Por la presente dejamos constancia que autorizamos a las alumnas mencionadas a realizar las encuestas correspondientes al trabajo final de investigación de grado.

Sin otro particular.

Saluda atentamente.

Karina Pankievich
Presidenta ATRU 

4 - FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ENCUESTA



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería

Departamento de Salud Mental



CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Docentes a cargo: Lic.Prof.Adj.Vazquez, Luz
Lic.Prof.Asist. De los Santos, Vanesa

Estudiantes: Br Grassi, Ninoska
Br Lopez, Gabriela
Br Ribeiro, Lourdes
Br Rodríguez, Evangelina
Br Troche, Melina

Yo _____ C.I Nro _____ he recibido información respecto al estudio “ *Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde un abordaje de salud mental con un enfoque humanizado*” cuyo objetivo es visibilizar los derechos adquiridos por el colectivo a través de los artículos especificados en la ley N 19684. He sido informado y pude realizar todas las consultas respecto a la investigación. Se ha mantenido la privacidad de mis respuestas e identidad y contemplado el contexto adecuado. También se me ha informado que puedo negarme a realizarla en cualquier momento, sin afectación hacia mi persona.

Firma y Contrafirma del Encuestado

Firma y Contrafirma del Encuestador



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería

Departamento de Salud Mental



TFI

Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde el abordaje de la salud mental con un enfoque humanizado.

ENCUESTA: (marcar con un círculo lo que considere apropiado de acuerdo a su experiencia, marcar edad en número) De carácter Anónimo

1- Información General:

- Edad:
- Procedencia: Montevideo/Interior/Extranjero
- Sexo Biológico: Masculino/Femenino
- Género: Masculino/Femenino/otros
- Estado Civil: Soltero/ Unión libre/ concubinato/ Casado/ Divorciado/ viudo
- Nivel de Instrucción: Primaria/Secundaria/Terciaria/sin instrucción
- Actividad Laboral: Formal/Informal/Sin Actividad Laboral

2- Información Específica Población LGTBI: (Conjunto de datos aportados por los individuos del colectivo LGBTI respecto a lo biopsicosocial en el marco de la Ley 19.684

- Tiene conocimiento sobre la Ley Trans N°19.684? : Conoce/No conoce
- La presencia de la ley trans representa una inclusión en la sociedad ? SI/NO
- En qué Área se ha sentido más vulnerable como individuo de la colectividad LGBTI:
Area Social/Area Salud/Area psicologica.
- En qué Área se ha sentido más contenido por el Estado como individuo de la colectividad LGBTI
Area Social/Area Salud/Area psicologica.
- Sabe usted que tiene derecho al cambio de identidad y género en su identificación? SI/NO



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

- Sabe usted que puede modificar farmacológica o quirúrgicamente su apariencia conforme a su identidad de género? SI/NO
- Sabe usted que si fue víctima de violencia institucional o privada de su libertad, debido a prácticas discriminatorias por parte de agentes del estado tiene derecho a un régimen reparatorio (nacidos antes del 31/12/75). SI/NO
- Sabe que tiene derecho a postularse para concursar en cargos públicos SI/NO
- Conoce que tiene derecho a integrar el sistema educativo nacional y a todas sus prestaciones que colaboren en concretar su desarrollo académico y social? SI/NO
- Está en conocimiento que hay una ley que sanciona cualquier tipo de discriminación? SI/NO
- Sabe qué tiene derecho al libre acceso a los servicios de salud y a los demás prestadores habilitados por la ley SI/NO
- La ley trans ha aportado en la satisfacción de sus necesidades básicas favoreciendo el adecuado bienestar de su salud mental y física POSITIVAMENTE/NEGATIVAMENTE
- Usted considera que al acceder a los derechos que la Ley Trans le confiere, es más autónomo y competente, y se encuentra más realizado emocional e intelectualmente? SI/NO

Gracias por su participación!



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería

Departamento de Salud Mental



CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Docentes a cargo: Lic.Prof.Adj.Vazquez, Luz
Lic.Prof.Asist. De los Santos, Vanesa

Estudiantes: Br Grassi, Ninoska
Br Lopez, Gabriela
Br Ribeiro, Lourdes
Br Rodríguez, Evangelina
Br Troche, Melina

YoC.I N°..... he recibido información respecto al estudio
“ Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde
un abordaje de salud mental con un enfoque humanizado” cuyo objetivo es
visibilizar los derechos adquiridos por el colectivo a través de los artículos
especificados en la ley N 19684. He sido informado y pude realizar todas las
consultas respecto a la investigación. Se ha mantenido la privacidad de mis
respuestas e identidad y contemplado el contexto adecuado.
También se me ha informado que puedo negarme a realizarla en cualquier
momento, sin afectación hacia mi persona.

Firma y Contrafirma del Entrevistado

Firma y Contrafirma del Entrevistador



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería
Departamento de Salud Mental



TFI

Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde el abordaje de la salud mental con un enfoque humanizado.

ENTREVISTA:

1- Información General:

- **Nombre:** _____
- **Edad:** ...
- **Procedencia:** Montevideo/Interior/Extranjero
- **Sexo Biológico:** Masculino/Femenino
- **Género:** Masculino/ Femenino/otro (mujer Trans)
- **Estado Civil:** Soltero/ Unión libre/ concubinato/ Casado/ Divorciado/ viudo
- **Nivel de Instrucción:** Primaria/ Secundaria/Terciaria/sin instrucción
- **Actividad Laboral:** Formal/Informal/Sin Actividad Laboral
- **Colectivo, Red, Institución, Etc a la cual representa:** _____

2- Preguntas abiertas sobre la Ley Integral Trans N°19684

- A) Mencione hace cuanto tiempo pertenece al colectivo y cuál es su función en el mismo.
- B) Cuáles son los artículos de la ley más usufructuados por el colectivo al cual pertenece y cuales no y porqué?



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

- C) Desde su rol como referente de la comunidad LGTBI...cuales fueron los cambios más importantes que generó la Ley Integral Trans en la misma?

- D) Cuáles son los aspectos positivos que aportó la Ley Integral Trans a la sociedad en general?

- E) Cuáles son los aspectos que hay que mejorar para fortalecer la Ley Integral Trans?

- F) Desde su lugar como referente cuál sería el mensaje que le daría a la comunidad para perpetuar la existencia de la Ley Integral Tans?

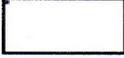
- G) Que modificaría ya sea agregando o eliminando, de la Ley Integral Trans?

- H) Mensaje abierto:

GRACIAS POR SU PARTICIPACION!!!



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823

APROBADO POR LEY N° 17.823

Promulgación: 07/09/2004

Publicación: 14/09/2004

Aprobado/a por: Ley N° 17.823 de 07/09/2004.

Ver vigencia: Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 652.

Indice de la Norma

Ver: Ley N° 19.788 de 30/08/2019 artículo 13.

CAPITULO VII

I - De la filiación

Artículo 27

(Del nombre)

- 1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. (*)
- 2) El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de estado Civil.
- 3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. (*)
- 4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por su madre llevará los dos apellidos de esta; si la madre careciera de segundo apellido, el niño llevará el apellido de esta seguido de uno de uso común. Si el hijo habido fuera del matrimonio fuera inscripto por su padre, llevará como primer apellido el de este y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre en el certificado de nacido vivo. (*)
- 5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

ninguno de sus padres, llevará igualmente el apellido de quien lo concibió, de conocerse, y otro de uso común seleccionado por el inscribiente.

6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial de Estado Civil interviniente.

7) Los apellidos de uso común serán sustituidos por el de los padres que reconozcan a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32).

8) En los casos de adopción por parte de parejas heterosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por el del padre adoptante en primer lugar y el de la madre adoptante en segundo lugar. Los padres adoptantes podrán de común acuerdo optar por invertir el orden establecido precedentemente.

En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción.

De ser adoptado por una sola persona sustituirá solamente uno de los apellidos, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes.

Si el adoptado fuese adolescente podrá convenir con el o los adoptantes mantener uno o ambos apellidos de nacimiento.

La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres y apellidos con que será inscripto el adoptado.

Salvo razones fundadas, se conservará al menos uno de los nombres asignados al niño en la inscripción original de su nacimiento.

9) En todos los casos de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos, regirá para los siguientes, independientemente de la naturaleza y orden del vínculo de dichos padres. (*)

(*)Notas:

Redacción dada por: Ley N° 19.075 de 03/05/2013 artículo 25.

Numerales 1°) y 3°) **redacción dada por:** Ley N° 19.119 de 02/08/2013 artículo 5.

Numeral 4°) **redacción dada por:** Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 257.

Redacción dada anteriormente por: Ley N° 18.590 de 18/09/2009 artículo 1.

Reglamentado por: Decreto N° 221/013 de 01/08/2013.

Ver en esta norma, artículo: 32.

TEXTO ORIGINAL:

Ley N° 19.075 de 03/05/2013 artículo 25,

Ley N° 18.590 de 18/09/2009 artículo 1,

Ley N° 17.823 de 07/09/2004 artículo 27.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME
7 - LEY CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA DISCRIMINACION

Nº 17817



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Poder Legislativo

Publicada D.O. 14 set/004 - Nº 26586

Ley Nº 17.817

**LUCHA CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA
DISCRIMINACIÓN**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,**

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 3º.- Créase la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

Artículo 4º.- Dicha Comisión tendrá por objeto proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva.

Artículo 5º.- A esos efectos, será asimismo competencia de la Comisión Honoraria:

- A) Analizar la realidad nacional en materia de discriminación, racismo y xenofobia, elaborar informes y propuestas con respecto a dichos temas, y plantear al Poder Ejecutivo la creación de normas jurídicas específicas o modificación de las ya existentes en su área de competencia.
- B) Difundir los principios contenidos en el literal J), del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 10.279, de 19 de noviembre de 1942, y en los artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios y propuestas que formule y promueva.
- C) Monitorear el cumplimiento de la legislación nacional en la materia.
- D) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la preservación del pluralismo social, cultural o religioso, a la eliminación de actitudes racistas, xenofóbicas o discriminatorias y en el respeto a la diversidad.
- E) Elaborar una serie de estándares que permitan presumir alguna forma de discriminación, sin que ello implique un prejuizgamiento sobre los hechos resultantes en cada caso.
- F) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el derecho internacional y extranjero



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

en materia de racismo, xenofobia y toda otra forma de discriminación; estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos de los mismos.

- G) Recibir y centralizar información sobre conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias; llevar un registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere.
- H) Recopilar la documentación vinculada a sus diferentes objetivos.
 - I) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias.
 - J) Proporcionar al Ministerio Público y a los Tribunales Judiciales el asesoramiento técnico especializado que fuere requerido por estos en los asuntos referidos a la temática de su competencia.
- K) Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias o que pudieren manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.
- L) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente instituto; intercambiando especialmente la información relativa a las conexiones internacionales entre los distintos grupos.
- M) Proponer al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición.
- N) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el más eficaz cumplimiento de los cometidos asignados.
- O) Promover la realización de estudios, concursos e investigaciones relacionadas con sus competencias.
- P) Discernir un premio anual a favor de la persona o institución que se haya destacado en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

Artículo 6°.- La Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación estará integrada por siete miembros designados de la siguiente manera:

- A) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá.
- B) Un representante del Ministerio del Interior.
- C) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- D) Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).
- E) Tres representantes designados por el Presidente de la República, entre las personas propuestas por organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

Artículo 7°.- La Comisión podrá crear Comisiones departamentales y locales que funcionarán conforme a las normas reglamentarias que dictará la propia Comisión Honoraria.

Artículo 8°.- Los integrantes de la Comisión Honoraria durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de sustitución, permanecerán en sus funciones hasta que asuma el sustituto, excepto en caso de incapacidad o renuncia.

Artículo 9°.- El Ministerio de Educación y Cultura suministrará la infraestructura y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Honoraria, de acuerdo a la organización que establezca el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Artículo 10.- Asimismo, constituirán recursos de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación y en la forma dispuesta por las normas pertinentes se destinarán exclusivamente para el más eficaz cumplimiento de sus cometidos, los siguientes:

- A) Los recursos provenientes de aportes internacionales que el Estado le autorice.
- B) Los recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales.
- C) Las herencias, legados y donaciones que se realicen a favor de la institución y que sean aceptados por el Poder Ejecutivo.
- D) Todo tipo de aporte o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas, incluyendo colectas públicas.
- E) Bienes que le asignen por ley.
- F) Frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días contados desde el día siguiente al de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004.

ALEJANDRO ATCHUGARRY,
Presidente.
Mario Farachio,
Secretario.

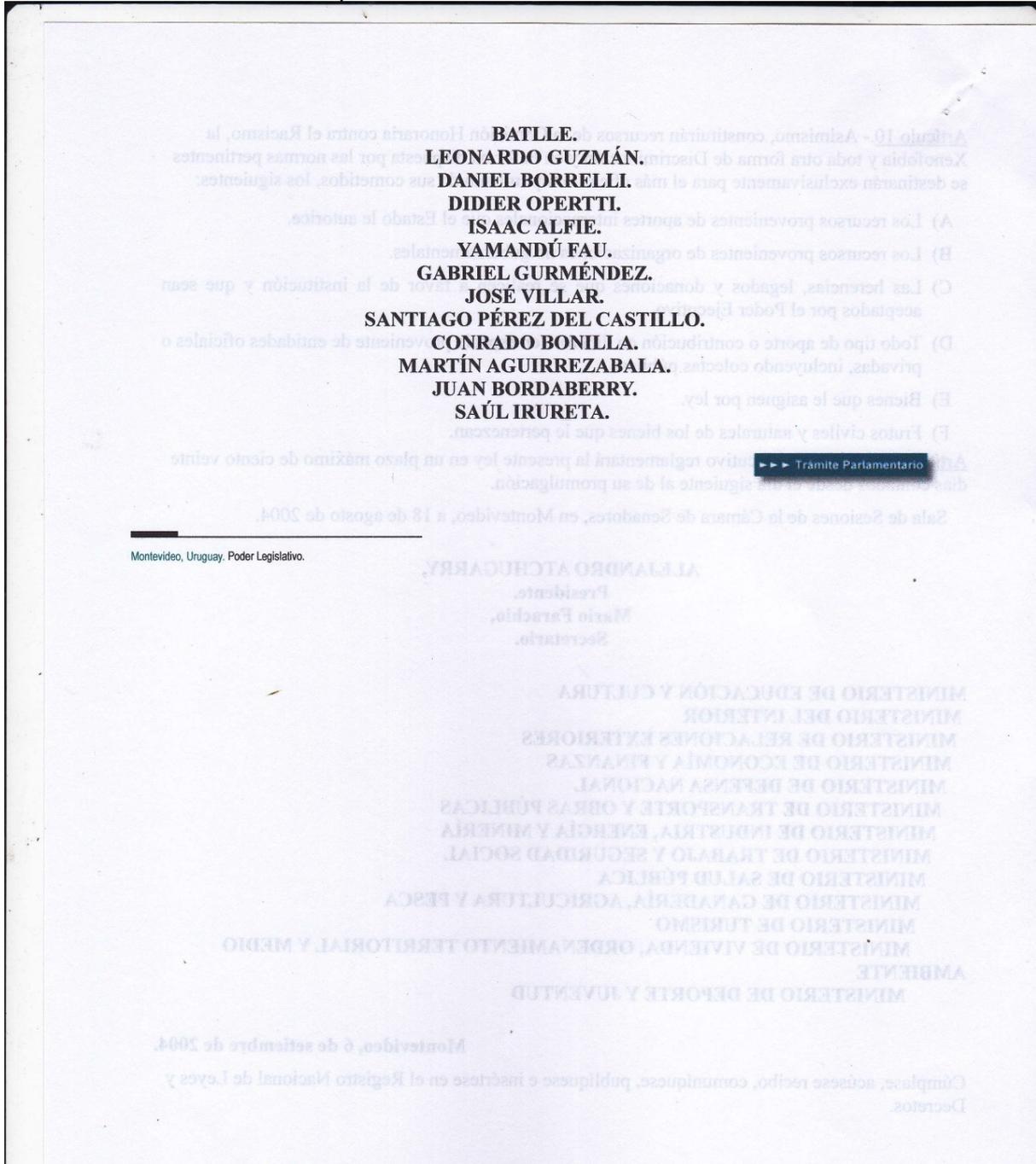
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 6 de setiembre de 2004.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME





Publicada D.O. 9 may/013 - N° 28710

Ley N° 19.075

MATRIMONIO IGUALITARIO

NORMAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 83 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83.- El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo.

El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este Capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 97 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 97.- Juzgada improcedente la denuncia, o no habiéndose presentado alguna, el Oficial de Estado Civil procederá a celebrar el matrimonio en público, pro tribunali, a presencia de cuatro testigos parientes o extraños, recibiendo la declaración de cada contrayente, que quieren unirse en matrimonio civil. Acto continuo declarará el Oficial de Estado Civil, a nombre de la ley, que quedan unidos en matrimonio legítimo, y levantará en forma de acta la partida de matrimonio, dando copia a los contrayentes, si la pidieren".

Artículo 3°.- Sustitúyense las denominaciones de las Secciones I y II, del Capítulo IV, del Título V "Del Libro Primero" del Código Civil, por las siguientes:

"Sección I De los deberes de los cónyuges para con sus hijos y de su obligación y la de otros parientes a prestarse recíprocamente alimentos.

Sección II De los derechos y obligaciones entre los cónyuges".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 129 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 129.- El deber de convivencia es recíproco entre los cónyuges.

Ambos contribuirán a los gastos del hogar (artículo 121) proporcionalmente a su situación económica".

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 148 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- La separación de cuerpos solo puede tener lugar:

1°) Por el adulterio de cualquiera de los cónyuges.

Existe adulterio, cuando se hubieran mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio con personas del mismo o diferente sexo, lo que se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

por el artículo 127, inciso segundo, de este Código.

- 2º) Por la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.
- 3º) Por sevicias o injurias graves del uno respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.
- 4º) Por la propuesta de cualquiera de los cónyuges para prostituir al otro cónyuge.
- 5º) Por el conato de cualquiera de los cónyuges para prostituir a sus hijos o menores a cargo y por la connivencia en la prostitución de aquellos.
- 6º) Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida común.
- 7º) Por la condena de uno de los cónyuges a pena de penitenciaría por más de diez años.
- 8º) Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.
- 9º) Por la separación de hecho, ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de tres años, sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado.
- 10 Por la incapacidad de cualquiera de los cónyuges cuando haya sido declarada por) enfermedad mental permanente e irreversible (artículo 431 y siguientes en cuanto sean aplicables) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - A) Que haya quedado ejecutoriada la sentencia que declaró la incapacidad.
 - B) Que, a juicio del Juez, apoyado en dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio.Ejecutoriada la sentencia, el cónyuge o excónyuge en su caso deberá contribuir a mantener la situación económica del incapaz, conjuntamente con todos los demás obligados por ley a la prestación alimenticia según las disposiciones aplicables (artículos 116 y siguientes).
- 11 Por el cambio de identidad de género cuando este se produzca con posterioridad a la unión) matrimonial, aun cuando este cambio retrotrajera a una identidad anterior".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 149 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 149.- La acción de separación de cuerpos no podrá ser intentada, sino por uno de los cónyuges, pero ninguno de ellos podrá fundar la acción en su propia culpa".

Artículo 7º.- Sustitúyense los artículos 157 y 158 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 157.- Decretada la separación provisional, el Juez a instancia de parte mandará que se proceda a la facción del inventario de los bienes del matrimonio, así como todas las medidas conducentes a garantizar su buena administración, pudiendo separar a cualquiera de los cónyuges de la administración o exigirle fianza".

"ARTÍCULO 158.- Serán nulas todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los cónyuges a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de esa sociedad, toda vez que fueren en contravención de las providencias judiciales que se hubieren dictado e inscripto en el Registro respectivo".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 161 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar la acción, ya por causa superviniente -en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla-, ya por causa anterior que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

reconciliación.

La ley presume reconciliación cuando ambos cónyuges cohabitan, después de haber cesado la habitación común".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o ex cónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión postcomunitaria;
- b) específicamente respecto del beneficiario:
 - 1.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;
 - 2.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás actores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.

En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aun vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.

En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos.

El cónyuge o ex cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación.

A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges (artículo 154)".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 187 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 187.- El divorcio solo puede pedirse:

1º Por las causas enunciadas en el artículo 148 de este Código.

)

2º Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

)

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes y si estos no dieran resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges y las medidas provisionales que correspondan.

De todo se labrará acta que el Juez firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia con plazo de tres meses a fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges a manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente a las partes que comparezcan en un nuevo plazo de tres meses, a fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren se decretará el divorcio, pero si los cónyuges no comparecieron a hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento.

3° Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

)

En este caso el cónyuge solicitante deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el otro cónyuge debe suministrar a quien ejerce efectivamente la tenencia de los hijos mientras no se decrete la disolución del vínculo y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges y fijando una nueva audiencia con plazo de sesenta días a fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio a manifestar que persiste en sus propósitos.

También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva, con plazo de sesenta días, para que el cónyuge peticionante concurra a manifestar que insiste en su deseo de divorciarse.

En esta última audiencia el Juez citará a los cónyuges a un nuevo comparendo e intentará de nuevo la conciliación entre ellos y, comparezca o no el cónyuge demandado, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse sea cual fuere la oposición de este.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir a alguna de las audiencias o comparendos prescritos en este numeral, se lo tendrá por desistido.

El divorcio por esta sola voluntad no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

Cada cónyuge tendrá derecho, desde el momento que se decrete la separación provisoria, a elegir libremente su domicilio. Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiera citar personalmente o estuviera ausente del país, el Juez lo citará por edictos y si no compareciese, vencido el término del emplazamiento, se le nombrará defensor de oficio".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 190 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 190.- Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión matrimonial.

Los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio.

No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto por el artículo 112 de este Código".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 191 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 191.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, no podrá el excónyuge, usar el apellido del otro".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 24 de



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o ex cónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.

También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.

El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por esta ley, no regirá respecto de las personas cuya sentencias de divorcio y/o pensión alimenticia hayan ejecutoriadas con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia iniciados, o en aquellos a iniciarse a partir de la vigencia de esta ley, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario".

Artículo 14.- Sustitúyense los artículos 214 a 221 inclusive del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 214.- Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al otro cónyuge, jurídicamente progenitor de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio.

Las personas legitimadas por la ley, podrán destruir esta presunción acreditando que el vínculo biológico no existe.

Exceptuándose de lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que están imposibilitadas biológicamente entre sí para la concepción y antes de la fecundación del óvulo ambos acepten bajo acuerdo expreso y escrito ser progenitores jurídicos del hijo matrimonial.

El consentimiento para la concepción con persona ajena al matrimonio, será revocable con las mismas formalidades, hasta el momento de la concepción.

Es nulo todo acuerdo firmado entre cónyuges o concubinos referido a la concepción de una criatura fruto de la unión carnal entre hombre y mujer, sin perjuicio de las obligaciones que la ley prevé para el cónyuge no concibiente respecto del hijo concebido".

"ARTÍCULO 215.- Se considera concebida dentro del matrimonio, a la criatura nacida fuera de los ciento ochenta días después de contraído este y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución. Esta presunción es relativa salvo en los casos de acuerdo expreso y escrito bajo las condiciones establecidas en el artículo 214".

"ARTÍCULO 216.- Se considera, asimismo, la existencia de vínculo filial con el cónyuge que no concibió a la criatura nacida del otro cónyuge, dentro de los ciento ochenta días siguientes al matrimonio, siempre que aquel haya conocido el embarazo antes de contraer matrimonio o haya admitido su relación filiatoria expresa (no se incluye en esta circunstancia el acuerdo expreso referido anteriormente) o tácitamente por cualquier medio inequívoco. Fuera de estos casos, bastará al cónyuge no concibiente negar judicialmente la relación filiatoria con la criatura habida por su cónyuge, de lo que se le dará conocimiento a este. Si la madre se opusiera surgirá el contradictorio".

"ARTÍCULO 217.- La presunción de existencia de relación filiatoria del cónyuge no concibiente que se configura conforme a lo dispuesto por los artículos 214, 215 y 216 de este Código, podrá ser libremente impugnada por el mismo, el hijo o los herederos de uno u otro, dentro de los plazos y en las condiciones que se disponen en los artículos siguientes con excepción de los casos en



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

que exista acuerdo expreso y escrito como lo disponen los artículos 214 y siguientes de este Código".

"ARTÍCULO 218.- El cónyuge que no concibió podrá ejercer la acción de desconocimiento de relación filiatoria a efectos de impugnar la presunción de legitimidad que hubiera surgido, dentro del plazo de un año contado desde que tomó conocimiento del nacimiento de la criatura cuyo vínculo filiatorio la ley le atribuye fuera de los casos de acuerdo expreso antes referido.

Sus herederos podrán continuar la acción intentada por este, o iniciar la misma, si el cónyuge no concibiente hubiera muerto dentro del plazo hábil para deducirla. Los herederos dispondrán del plazo de un año a contar desde el fallecimiento de este siempre y cuando no se hubiese producido la situación mencionada en el inciso anterior (acuerdo expreso y escrito en las condiciones establecidas en el artículo 214 de este Código)".

"ARTÍCULO 219.- Hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo, tenga o no su título, podrá impugnar la presunción de existencia de relación filiatoria durante su minoría de edad actuando debidamente representado por un curador 'ad litem'. Si la acción no hubiera sido intentada durante la menor edad del hijo, podrá ejercerla este dentro del plazo de cinco años a partir de su mayoría.

En caso de fallecer el hijo dentro del plazo hábil para interponer la demanda de impugnación de la relación filiatoria o durante su minoría de edad sin haberla interpuesto, la acción podrá ser ejercida por los herederos de este dentro del plazo que aquel contaba.

Todo esto sin perjuicio del derecho del hijo o sus herederos a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos, aun existiendo el acuerdo referido en el artículo 214".

"ARTÍCULO 220.- De faltar la posesión de estado de filiación legítima aun cuando exista su título, la acción de desconocimiento de existencia de relación filiatoria podrá ser intentada indistintamente por cualquiera de sus progenitores biológicos, por un curador 'ad litem' que actúe en representación del hijo, o por el hijo al llegar a la mayoría de edad. Los progenitores biológicos no podrán accionar una vez que su hijo haya llegado a la mayoría de edad. En ausencia de posesión de estado de filiación legítima, la acción será imprescriptible para el hijo.

En los casos en que este artículo, el artículo 219 y el inciso cuarto del artículo 227, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, se refieren a posesión de estado, no se requiere el transcurso del tiempo reclamado por el artículo 47 de este Código.

El acogimiento de la acción deducida por cualquiera de los progenitores biológicos, dejará al hijo emplazado en el estado civil de hijo natural del demandante".

"ARTÍCULO 221.- El proceso no será válidamente entablado si no intervienen en el mismo, en calidad de sujetos activos o pasivos, en su caso, el cónyuge no concibiente, la madre y el hijo de esta".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 1025 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1025.- La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a la línea recta descendente.

Habiendo descendientes estos excluyen a todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al cónyuge sobreviviente".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 1031 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1031.- El cónyuge separado (artículo 148) no tendrá parte alguna en la herencia abintestato de su cónyuge, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 1952 del Código Civil, por el siguiente:



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

"ARTÍCULO 1952.- El que dona capital a cualquiera de los cónyuges, no queda sujeto a evicción sino en caso de fraude y en el del artículo 1629".

Artículo 18.- Sustitúyense los artículos 1954 y 1955 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1954.- Si las donaciones fuesen onerosas, se deducirá de los bienes del donatario, sea cual fuere de los cónyuges, el importe de las cargas que hayan sido soportadas por la sociedad".

"ARTÍCULO 1955.- Son bienes gananciales:

- 1° Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad) legal de bienes por cualquiera de los cónyuges.
- 2° Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio o cargo de los cónyuges o de) cualquiera de ellos.
- 3° Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas y similares.)
- 4° Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante la vigencia del régimen de la) sociedad legal de bienes, sean procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los cónyuges.
- 5° Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro) matrimonio.
- 6° El aumento de valor en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones) de la sociedad o por la industria de cualquiera de ellos.

Será también ganancial el edificio construido durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 1964 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1964.- Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente a uno de ellos con anterioridad a la celebración del matrimonio o que los hubiera adquirido después por herencia, legado o donación".

Artículo 20.- Sustitúyense los artículos 1965 y 1966 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1965.- Son de cargo de la sociedad legal:

- 1° Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad) legal de bienes por cualquiera de los cónyuges.
- 2° Los atrasos o réditos devengados, durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de) bienes, de las obligaciones a que estuvieren afectos así los bienes propios de los cónyuges, como los gananciales.
- 3° Los reparos menores o de simple conservación ejecutados durante la vigencia del régimen de) la sociedad legal de bienes en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges. Los reparos mayores no son de cargo de la sociedad.
- 4° Los reparos mayores o menores de los bienes gananciales.)
- 5° El mantenimiento de la familia y educación de los hijos comunes y también de los hijos de) uno solo de los cónyuges.
- 6° Lo que se diere o gastare en la colocación de los hijos o hijas del matrimonio.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

)

7° Lo perdido por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas y similares".

)

"ARTÍCULO 1966.- Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes de la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que les impusieren".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 1968 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1968.- La sociedad debe el precio, en unidades reajustables, de cualquiera cosa de alguno de los cónyuges que se haya vendido, siempre que no se haya invertido en subrogarla por otra propiedad (artículo 1958) o en un negocio personal del cónyuge cuya era la cosa vendida".

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 1994 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1994.- En el estado de separación, los cónyuges deben contribuir a su propio mantenimiento y a los alimentos y educación de los hijos, a proporción de sus respectivas facultades. El Juez, en caso necesario, reglará la contribución".

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 2003 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2003.- El inventario comprenderá numéricamente y se traerán a colación, determinadas en unidades reajustables, las cantidades que, habiendo sido satisfechas por la sociedad, sean rebajables del capital de los cónyuges.

También se traerá a colación en unidades reajustables, el importe de las donaciones y enajenaciones que deban considerarse ilegales o fraudulentas con arreglo al artículo 1974. Exceptúanse los casos en que proceda la colación real".

Artículo 24.- Sustitúyense los artículos 2010 y 2011 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 2010.- El fondo líquido de gananciales se dividirá por mitad entre los cónyuges o excónyuges o sus respectivos herederos".

"ARTÍCULO 2011.- Del haber del cónyuge fallecido se sacarán los gastos del luto del cónyuge superviviente".

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Del nombre):

- 1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos.

El acuerdo indicado en el inciso precedente de este numeral, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 11 de este artículo, será de aplicación respecto del primero de los hijos de dichas parejas, que nazcan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

- 2) El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de Estado Civil.
- 3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. Será de aplicación en este caso, lo establecido en el segundo inciso del numeral 1 de este artículo.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

- 4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por uno solo de sus padres llevará los dos apellidos de este. Si el mismo no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de quien lo está reconociendo seguido de uno de uso común.
- 5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por ninguno de sus padres, llevará igualmente el apellido de quien lo concibió, de conocerse, y otro de uso común seleccionado por el inscribiente.
- 6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial de Estado Civil interviniente.
- 7) Los apellidos de uso común serán sustituidos por el de los padres que reconozcan a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32).
- 8) En los casos de adopción por parte de parejas heterosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por el del padre adoptante en primer lugar y el de la madre adoptante en segundo lugar. Los padres adoptantes podrán de común acuerdo optar por invertir el orden establecido precedentemente.

En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción.

De ser adoptado por una sola persona sustituirá solamente uno de los apellidos, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes.

Si el adoptado fuese adolescente podrá convenir con el o los adoptantes mantener uno o ambos apellidos de nacimiento.

La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres y apellidos con que será inscripto el adoptado.

Salvo razones fundadas, se conservará al menos uno de los nombres asignados al niño en la inscripción original de su nacimiento.

- 9) En todos los casos de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos, regirá para los siguientes, independientemente de la naturaleza y orden del vínculo de dichos padres".

Artículo 26.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 91 del Código Civil, por el siguiente:

"1º. Ser cualquiera de los contrayentes menor de dieciséis años de edad".

Artículo 27.- Sustitúyense los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.

No obstante, los progenitores menores de dieciséis años no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho años".

"ARTÍCULO 31. (Formalidades del reconocimiento).- El reconocimiento puede tener lugar:

- 1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.
- 2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito.
- 3) Por escritura pública".

Artículo 28.- En todas las normas reguladoras del instituto del matrimonio o conexas a este donde se utilicen menciones diferenciales en razón de sexo, deberá entenderse cónyuges, pareja matrimonial, esposos u otras de similar tenor que no alteren el contenido sustantivo de la regulación y que no distingan en razón del sexo de la persona.

Artículo 29.- Esta ley entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su promulgación, en cuyo plazo el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de abril de 2013.

GERMÁN CARDOSO,
Presidente.
José Pedro Montero,
Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 3 de mayo de 2013.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se dictan normas relativas al matrimonio igualitario.

JOSÉ MUJICA.
RICARDO EHRLICH.

▶▶▶ Trámite Parlamentario

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

**9 - CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ENTREVISTA A LA LICENCIADA EN
ENFERMERÍA SRA FLORENCIA FORRISI (POR COLECTIVO OVEJAS**



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

NEGRAS)

IMG-20201123-WA0002.jpg

<https://mail.google.com/mail/u/0/>

Universidad de la República, Facultad de Enfermería
Departamento de Salud Mental

CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Docentes a cargo: Lic.Prof.Adj.Vazquez, Luz
Lic.Prof.Asist. De los Santos, Vanesa

Estudiantes: Br Grassi, Ninoska
Br Lopez, Gabriela
Br Ribeiro, Lourdes
Br Rodríguez, Evangelina
Br Troche, Melina

Yo [redacted] C.I Nro [redacted] he recibido información respecto al estudio " Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde un abordaje de salud mental con un enfoque humanizado" cuyo objetivo es visibilizar los derechos adquiridos por el colectivo a través de los artículos especificados en la ley N 19684. He sido informado y pude realizar todas las consultas respecto a la investigación. Se ha mantenido la privacidad de mis respuestas e identidad y contemplado el contexto adecuado. También se me ha informado que puedo negarme a realizarla en cualquier momento, sin afectación hacia mi persona.

Firma y Contrafirma del Entrevistado Firma y Contrafirma del Entrevistador

[Handwritten Signature]
FRANCISCA FORNISI



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

ENTREVISTA:

1- Información General:

- Nombre: _____
- Edad: 34
- Procedencia: Montevideo/ Interior/ Extranjero
- Sexo Biológico: Masculino/ Femenino
- Género: Masculino/ Femenino/otro
- Estado Civil: Soltero/ Unión libre/ concubinato/ Casado/ Divorciado/ viudo
- Nivel de Instrucción: Primaria/ Secundaria/ Terciaria/sin instrucción
- Actividad Laboral: Formal/Informal/Sin Actividad Laboral
- Colectivo, Red, Institución, Etc a la cual representa: Colectivo Ovejas Negras Y MSP.

2- Preguntas abiertas sobre la Ley Integral Trans N°19684

A) Mencione hace cuanto tiempo pertenece al colectivo y cuál es su función en el mismo.

Desde el año 2006 (Ovejas Negras), y desde el 2008 se empezó a conformar un equipo para desarrollar temáticas en referencia a temas de salud, en el año 2009 quede como referente en el colectivo, en cuanto a temas de salud. Trabajando en un proyecto llamado "Centros de salud libres de Homofobia" (2010), además de realizarse los cursos de salud y diversidad sexual que se realizan hasta la fecha. En el 2015, paso a integrarme en el MSP como asesora técnica de salud, en el Área de Salud sexual y Reproductiva.

B) Cuáles son los artículos de la ley más usufructuados por el colectivo al cual pertenece y cuales no y porqué?

Se realiza una monitorización para que se respeten los lugares (cupos) para el Acceso Laboral
Acceso a prestaciones de Salud
Acceso y trámite para cambio de nombre en documentos identificatorios.
Acceso a reparación (sobre todo a mujeres Trans)



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

- C) Desde su rol como referente de la comunidad LGTBI...cuales fueron los cambios más importantes que generó la Ley Integral Trans en la misma?

Matrimonio igualitario.

Se comenzó a visibilizar más en la sociedad (en la población en general y en el poder legislativo) y a nivel familiar (se evidencia en las consultas precoces con adolescentes que vienen con familiares).

Reconocimiento de las personas Trans como personas íntegras, sin discriminación por su elección de género.

Acceso a un Subsidio económico.

Acceso a los derechos de salud, hormonización, cirugía reconstructiva cambio de sexo.

- D) Cuáles son los aspectos positivos que aportó la Ley Integral Trans a la sociedad en general?

(menciona que en parte la contesta en la pregunta anterior)

Haber empezado a legitimar las identidades trans en cuanto a sus derechos, a través de la aplicación de políticas públicas específicas.

*

- E) Cuáles son los aspectos que hay que mejorar para fortalecer la Ley Integral Trans?

Implementación de políticas públicas, cambios en la vida cotidiana de las personas Trans cuando están en interacción con Áreas de Salud, Educación y trabajo, que se apliquen las Leyes de una manera uniforme en todos los prestadores.

*Se están observando cambios progresivos positivos a nivel familiar (aceptación por parte de parientes directos sobre la expresión del género de integrante adolescente y/o niño/as de la familia).

- F) Desde su lugar como referente cuál sería el mensaje que le daría a la comunidad para perpetuar la existencia de la Ley Integral Trans?

Un mensaje para la comunidad en general además de la LGBTI:

Las leyes consagran derechos, por todo el movimiento social que compete, si bien los retrocesos van a seguir existiendo porque hay personas que aún hoy siguen pensando que son perjudiciales para algunos intereses personales, de índole religiosa entre otras...

Por lo que van a dificultar el acceso a los derechos, en diferentes sectores, ya sea en la salud, en el poder legislativo etc.

No hay que bajar la guardia.

Esta es una Ley que mejoró la vida de las Personas de la comunidad Trans y de la sociedad en general.

- G) Que modificaría ya sea agregando o eliminando, de la Ley Integral Trans?

El acceso libre y sin costo a la reparación, por más que la persona tenga un subsidio económico por haber sufrido terrorismo de estado.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

H) Mensaje abierto:

Aún hoy, a un montón de cosas por conquistar y de realizar, no se termina todo en una aprobación de una Ley, ni de esta, ni otras anteriores. La parte más importante es la implementación y la transformación de la vida cotidiana de las personas.

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!!!



Universidad de la República
Facultad de Enfermería

Departamento de ENSAME

10 -CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ENTREVISTA AL POLITÓLOGO SR

ANDRES SCAGIOLA (POR SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD IMM)

IMG-20201123-WA0003.jpg

<https://mail.google.com/mail/u/0/>

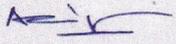
Universidad de la República, Facultad de Enfermería
Departamento de Salud Mental

CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Docentes a cargo: Lic.Prof.Adj.Vazquez, Luz
Lic.Prof.Asist. De los Santos, Vanesa

Estudiantes: Br Grassi, Ninoska
Br Lopez, Gabriela
Br Ribeiro, Lourdes
Br Rodríguez, Evangelina
Br Troche, Melina

Yo _____ C.I Nro _____ he recibido información respecto al estudio " Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde un abordaje de salud mental con un enfoque humanizado" cuyo objetivo es visibilizar los derechos adquiridos por el colectivo a través de los artículos especificados en la ley N 19684. He sido informado y pude realizar todas las consultas respecto a la investigación. Se ha mantenido la privacidad de mis respuestas e identidad y contemplado el contexto adecuado. También se me ha informado que puedo negarme a realizarla en cualquier momento, sin afectación hacia mi persona.

Firma y Contrafirma del Entrevistado

Andrés Scagiola

Firma y Contrafirma del Entrevistador

Evangelina Rodríguez



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería

Departamento de Salud Mental



TFI

Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde el abordaje de la salud mental con un enfoque humanizado.

ENTREVISTA:

1- Información General:

- Nombre:
- Edad: 45 años
- Procedencia: Montevideo/Interior/Extranjero
- Sexo Biológico: Masculino/Femenino
- Género: Masculino/ Femenino/otro
- Estado Civil: Soltero/ Unión libre/ concubinato/ Casado/ Divorciado/ viudo
- Nivel de Instrucción: Primaria/ Secundaria/Terciaria /sin instrucción
Politólogo

- Actividad Laboral: Formal/Informal/Sin Actividad Laboral

- Colectivo, Red, Institución, Etc a la cual representa: Institución IMM, Secretaría de la Diversidad.

También soy parte del grupo de trabajo del Protocolo San Salvador que es un Comité de monitoreo del Protocolo de Derechos económicos, sociales y culturales de la OEA (Organización de los Estados Americanos).

Desde la perspectiva de DD.HH, es un cargo honorario al que entré en 2013 como experto en DD.HH y desde entonces me desempeño allí; básicamente es un comité al que los Estados presentan sus informes de cómo han avanzado en éstos derechos y nosotros devolvemos informes de recomendaciones acerca de cómo seguir avanzando, en otras palabras, un Organismo Internacional de Derechos Humanos.

2- Preguntas abiertas sobre la Ley Integral Trans N°19684

- A) Mencione hace cuánto tiempo pertenece al colectivo y cuál es su función en el mismo.

Acá en la IMM desde el 2015.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería

Departamento de Salud Mental



B) Cuáles son los artículos de la ley más usufructuados por el colectivo al cual pertenece y cuales no y porqué?

Una de las cosas buenas de la Ley que se destaca en el resto de América Latina cada vez que se toca el tema, es que es Integral y que recorre un montón de aspectos y un conjunto de derechos, no solo los derechos que pueden visualizarse como más urgentes como la Educación, el trabajo o la identidad, sino que incorpora otras dimensiones como la seguridad social o las prestaciones reparatorias, o el tema cultura, o el tema vivienda.

Hasta ahora de la ley, yo lo que veo es que los aspectos que más se han puesto en práctica, tienen que ver con el cambio de la documentación, o sea el derecho a la identidad y con las prestaciones reparatorias, que podríamos llamar que eso es el derecho a la seguridad social. De alguna manera el hecho de que entremedio hayamos tenido los tiempos electorales hacen que se haya hecho bastante poco en el tema del acceso al trabajo por ejemplo, pero me parece que recién ahora se va a empezar a poner en marcha el conjunto de la ley.

C) Desde su rol como referente de la comunidad LGBTI...cuales fueron los cambios más importantes que generó la Ley Integral Trans en la misma?

Creo que un cambio muy relevante es en el cambio de identidad pasar de un procedimiento que incluía una parte judicializada a un procedimiento netamente administrativo para el cambio de documentos, eso me parece que es un cambio muy importante. Después la prestación reparatoria me parece que entendida de ésta manera, como derecho a la seguridad social de un conjunto de gente que de otra manera no hubiera tenido ningún tipo de acceso a ese derecho me parece super relevante, y después como ya te digo, esta visión integral que va a ver que ver cómo se va poniendo en marcha en todos sus aspectos, pero educación trabajo y salud me parece que son núcleos muy importantes de esta ley, tanto lo que tiene que ver con las cuotas en la educación y el trabajo, como en el hecho de todo el componente salud que de alguna manera también es muy importante porque si te pones a pensar, hasta el 2010 que el Mides empezó a trabajar con los temas relativos a personas trans, las únicas referencias que tenía una persona trans del estado eran: el Ministerio del Interior, la policía y el registro de trabajo sexual y el Ministerio de Salud Pública. Esas eran las dos caras que veía el estado. La ley integral de alguna manera viene a consolidar normativamente un proceso que inició en 2010 de decir "No, éste es un tema transversal y además incluye otros componentes..", por lo tanto, el hecho de que incluya el componente de salud, ya que es el tema central también de éste trabajo desde una perspectiva de derechos humanos y de no discriminación es absolutamente fundamental, así que la mencionaría junto con identidad y las prestaciones, como un eje clave, porque también lo es para las propias personas trans, lo hemos visto en la práctica. De hecho acá, antes de que existiera la ley y actualmente, uno de nuestros ejes de trabajo ha sido con las policlínicas. Básicamente para que sepan de qué



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería

Departamento de Salud Mental



estamos hablando cuando hablamos de personas trans. Hay algo que se da en toda América Latina a partir de mi experiencia y es que, cuando se produce el encuentro entre el equipo de salud y la persona trans, muchas veces son las mismas personas trans o incluso a veces adolescentes trans los que tienen que contarle al equipo de salud que es esto de la transición de género, siendo que eso no podría pasar. Y bueno me parece que en eso hemos ido como avanzando en algunos sectores específicos, pero que todavía no es generalizado para todo el sistema de salud.

D) Cuáles son los aspectos positivos que aporta la Ley Integral Trans a la sociedad en general?

Yo creo que el gran asunto que pone la ley integral, es el reconocimiento a las personas trans como sujetos o sujetas de derechos humanos en primer lugar, y eso tiene mucho que ver con el status de persona. La declaración universal de DD.HH dice que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, y la lucha de todos estos colectivos, porque existe el colectivo trans pero también el colectivo afro, la lucha de las propias mujeres es justamente alcanzar el estatus de ser humano como para ser reconocido en plenitud de derechos, esa es la lucha de todos los movimientos sociales. Y hasta no hace mucho, las personas trans estaban en una especie de escalón inferior a su estatus de ser humano y por tanto sujetos de derecho. Así que como concepto central de la ley, me parece que es el pleno reconocimiento de las personas trans como sujetas de derechos humanos; Pero hay otro componente que me parece importante que no está escrito en la ley pero que la ley implicó y es que visibilizó a las personas trans en tanto en lo que refiere a movimientos colectivos y referentes individuales, como personas capaces de dar una discusión política y de participar de la ciudadanía, digamos desde la condición de ciudadanas reclamando derechos. Me parece que todo el movimiento social que se generó, las marchas, las movidas, la publicidad, la comunicación, las entrevistas que se dieron en los medios.. mucha gente vio por primera vez a una persona trans, además la vio fuera del rol estigmatizante de la trabajadora sexual y eso me parece que no está en la letra de la ley pero si permitió que sucediera, eso y también la visibilización de los varones trans, estaban super invisibilizados entonces esto también es un elemento super importante.

Otra cosa que pasa desapercibida pero que la ley empieza abrir la puerta y hacia el futuro va a ser muy importante, es también la visibilización de identidades no binarias, que si vos ves en la ley, no solo reconoce el derecho a la identidad de género en términos de "Se me asignó sexo o identidad masculino y/o femenina.." sino que también empieza a mencionar que existen identidades no binarias y que tienen que ser reconocidas. Esto es lo que está pasando en algunos otros países, y seguramente la ley integral para las personas trans va a ser el paso previo para reconocer que hay personas que no se identifican con ninguno de los géneros y eso está buenísimo también porque de hecho está pasando con muchas personas trans, que se definen solo como trans, ni varón trans ni mujer trans y eso es también muy importante.

E) Cuáles son los aspectos que hay que mejorar para fortalecer la Ley Integral Trans?



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

Un capítulo que no se incluyó para mí y que estaría muy bueno que se incluyera, es toda la parte que refiere a las políticas sociales, sobre todo a los programas sociales de lucha contra la pobreza, o lo que podríamos llamar protección social. Por ejemplo, no se incluyó en la ley la tarjeta Uruguay social del Mides, que hubiera sido algo muy bueno. Ese es un derecho importantísimo, de hecho no sé por qué no se incluyó porque yo en el comienzo no estuve, si estuve en la parte de reglamentación de la ley pero me parece que ese sería un componente interesante a incluir que también todas las políticas de combate a la pobreza y los programas sociales, que en los hechos ya tienen cuotas para personas trans y la tarjeta Uruguay social también, eso también fuera protegido por la ley, que es como parte del derecho de la seguridad social de la ley, eso lo mejoraría.

Y ampliaría también el componente que te mencionaba vinculado a las identidades no binarias, me parece que en esta misma ley o a través de una ley específica sería muy bueno poder avanzar hacia ahí y esto también tiene mucho componente vinculado al derecho a la salud en parte. Porque también son personas que frente a la incomprensión de los servicios de salud, que suponen lo mismo también en la educación, en el trabajo.. enfrentan también situaciones de discriminación.

F) Desde su lugar como referente cuál sería el mensaje que le daría a la comunidad para perpetuar la existencia de la Ley Integral Trans?

Al movimiento LGTBIQ básicamente el hecho de ser muy exigente en la implementación de la ley. No basta que exista la normativa, tienen que haber recursos y tienen que haber voluntad política de aplicación, o sea que ahí la sociedad civil tiene un rol de monitoreo y de incidencia en que la ley efectivamente se implemente. Estamos en el país que aprueba leyes y que después no se llevan a cabo o no se cumplen, una característica del Uruguay.

Y con respecto a toda la sociedad, que tiene que ser parte de un cambio cultural mayor, que de alguna manera esta ley ayuda a promover pero que no basta con una ley, que es el pleno entendimiento y comprensión de que las personas tienen todos sus derechos y no pueden ser discriminadas más allá de cual sea su identidad de género o expresión del mismo. Ojalá lleguemos a ese momento en el que el género sea irrelevante a la hora de acceder a la salud, al trabajo a la educación. Bueno en parte ese es el trabajo, que sea irrelevante, el género y otras desigualdades.

G) Que modificaría ya sea agregando o eliminando, de la Ley Integral Trans?

Eliminación ninguna.

Agregar si, acá te mencionaría dos cosas que si estamos haciendo a través de resoluciones de la intendencia que nuestra idea es cumplir la ley pero también poder ir más allá, y hay dos cosas que ya estamos haciendo que me parece que más adelante podrían agregarse a la ley.

Una es que hicimos un protocolo de transición de género, para garantizar que en los espacios laborales no haya discriminación cuando las personas transitan, esa es una de las cosas, es una resolución ya aprobada y es el primer



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería

Departamento de Salud Mental



protocolo del país en ese sentido y no sé si de América Latina en realidad. Y otra de las cosas que vamos hacer acá próximamente se va aprobar la resolución, es incorporar una cláusula social que así le llamamos en las compras que hace la intendencia, para que estimule y favorezca de alguna manera a las empresas que contratan personas trans. Las empresas privadas que le venden a la intendencia que cuando se presentan a llamados o licitaciones, puntúen más si en su equipo de trabajo tienen contratadas personas trans, que es una forma indirecta de estimular no solo a que las personas trans accedan al empleo a través de la cuota en la función pública, sino que también por éste estímulo las empresas privadas contraten personas trans en sus plantillas, y esos dos componentes que los va a establecer la IMM a través de resolución, en algún momento pueden llegar a tener rango legal y sería buenísimo .

H) Mensaje abierto:

Bueno, el mensaje abierto en función de que esto tiene que ver también con el impacto de la ley en la salud mental de las personas, traer acá una referencia que capaz que después la pueden encontrar en internet.

En EE.UU que todo lo miden y tienen estadísticas para todo, se vio que con la aprobación del matrimonio igualitario que fue a través de la suprema corte en EE.UU, bajó la tasa de suicidios de personas LGBT, que quiere decir que cuando vos generas ya no solo entornos más amigables, sino horizontes de posibilidad.. la idea de que ser gay o lesbiana, o también las mismas personas trans, porque al ser igualitario todas las personas lo pueden hacer, al ampliar ese horizonte y no suponer, como me paso a mi que cuando se lo dije a mis padres por ejemplo la consecuencia de todo eso era, no te vas a poder casar, no vas a poder tener familia, hijos, vas a ser infeliz.. el matrimonio igualitario por un lado te amplía horizontes y por el otro te cambia la perspectiva de la propia discriminación por el hecho de ser legitimado socialmente.

Es difícil medirlo acá, en parte este trabajo va en ese sentido, pero sin lugar a dudas yo creo que el hecho de que haya una ley que reconozca derechos, que haya habido una gran visibilidad de las personas trans y un reconocimiento de su status como sujeto y sujetas de derecho, sin lugar a dudas debe haber incidido favorablemente también en esto. Más allá de que todavía tienen que seguir cambiando cosas, como por ejemplo las condiciones materiales de la mayoría de las personas trans, si en términos simbólicos han cambiado y eso probablemente haya mejorado su salud mental en términos de los impactos que muchas veces la discriminación genera como ser la depresión, la angustia, los IAE.. todo esto. Así que espero que así como la ley de matrimonio igualitario impactó favorablemente, también esta ley lo haya hecho y en particular con las personas trans .

GRACIAS POR SU PARTICIPACION!!!

11 - CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ENTREVISTA A LA ACTIVISTA SRA

KARINA PANKIEVICH (POR COLECTIVO ASOCIACIÓN TRANS DEL



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

TFI

Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde el abordaje de la salud mental con un enfoque humanizado.

ENTREVISTA:

1- Información General:

- Nombre:
- Edad: ...58.....
- Procedencia: Montevideo/ Interior/ Extranjero
- Sexo Biológico: Masculino/ Femenino
- Género: Masculino/ Femenino/otro
- Estado Civil: Soltero/ Unión libre/ concubinato/ Casado/ Divorciado/ viudo
- Nivel de Instrucción: Primaria/ Secundaria/Terciaria/sin instrucción
- Actividad Laboral: Formal/Informal/Sin Actividad Laboral
- Colectivo, Red, Institución, Etc a la cual representa: ATRU (asociación Trans del Uruguay)

2- Preguntas abiertas sobre la Ley Integral Trans N°19684

- A) Mencione hace cuanto tiempo pertenece al colectivo y cuál es su función en el mismo.

Representación que tengo en la comisión repartoria es fundamental ya que solo no es la revisión del expediente sino lo humano y social. Hace 33 años estroy en ATRU y 4 años en este cargo.

- B) Cuáles son los artículos de la ley más usufructuados por el colectivo al cual pertenece y cuales no y porqué?



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

La reparatoria es usufructada por todas las chicas ya que cumplen con los requisitos y aún trabajamos en los trámites en aquellas que aún no han accedido. Cabe mencionar que ésta no se puede cobrar simultáneamente con otra como por ejemplo la pensión por HIV, habiéndose que renunciar a una. Sobre el cambio de registro de género e identidad recién ahora se flexibilizó el trámite, ya que antes consistía en varias etapas para adquirirlo como por ejemplo la consulta psicológica. Hoy día es por propia voluntad por lo que se están regularizando paulatinamente. La mayoría de las chicas han sido hormonizadas ilegalmente por lo que hoy no usufructan de ese beneficio por la edad.

- C) Desde su rol como referente de la comunidad LGTBI...cuales fueron los cambios más importantes que generó la Ley Integral Trans en la misma?

La accesibilidad a los cuatro puntos más importantes de la Ley: salud, educación, cambios registrales y reparatoria.

- D) Cuáles son los aspectos positivos que aportó la Ley Integral Trans a la sociedad en general?

El compromiso de la sociedad en el apoyo de las firmas cuando se quiso derogar la Ley.

- E) Cuáles son los aspectos que hay que mejorar para fortalecer la Ley Integral Trans?

Las comisiones que estaban nombradas trabajaron de forma correcta

- F) Desde su lugar como referente cuál sería el mensaje que le daría a la comunidad para perpetuar la existencia de la Ley Integral Tans?

Ahora más que nunca la sociedad civil tiene que seguir velando para que los derechos no se deroguen.

- G) Que modificaría ya sea agregando o eliminando, de la Ley Integral Trans?

Generar controles para la correcta implementación y efectivización de la Ley por ejemplo a través de un observatorio para monitorizar el progreso de la misma

- H) Mensaje abierto:

Me siento orgullosa y la tarea está cumplida.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

**12 - CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ENTREVISTA A LA SOCIOLOGA SRA
NAHIA MAURI (POR COLECTIVO OVEJAS NEGRAS)**



Universidad de la República, Facultad de Enfermería
Departamento de Salud Mental



CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Docentes a cargo: Lic.Prof.Adj.Vazquez, Luz
Lic.Prof.Asist. De los Santos, Vanesa

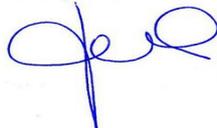
Estudiantes: Br Grassi, Ninoska
Br Lopez, Gabriela
Br Ribeiro, Lourdes
Br Rodríguez, Evangelina
Br Troche, Melina

Yo _____ C.I Nro _____, he recibido información respecto al estudio "*Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde un abordaje de salud mental con un enfoque humanizado*" cuyo objetivo es visibilizar los derechos adquiridos por el colectivo a través de los artículos especificados en la ley N 19684. He sido informado y pude realizar todas las consultas respecto a la investigación. Se ha mantenido la privacidad de mis respuestas e identidad y contemplado el contexto adecuado. También se me ha informado que puedo negarme a realizarla en cualquier momento, sin afectación hacia mi persona.

Firma y Contrafirma del Entrevistado


Nahia Mauri

Firma y Contrafirma del Entrevistador


Lourdes
Ribeiro



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

TFI

Integración a la sociedad de la comunidad LGBTI a través de la Ley Trans, desde el abordaje de la salud mental con un enfoque humanizado.

ENTREVISTA:

1- Información General:

- Nombre:
- Edad: ...26.....
- Procedencia: Montevideo/ Interior/ Extranjero
- Sexo Biológico: Masculino/Femenino
- Género: Masculino/ Femenino/otro (mujer Trans)
- Estado Civil: Soltero/ Unión libre/ concubinato/ Casado/ Divorciado/ viudo
- Nivel de Instrucción: Primaria/ Secundaria/ Terciaria/sin instrucción
- Actividad Laboral: Formal/ Informal/ Sin Actividad Laboral
- Colectivo, Red, Institución, Etc a la cual representa: Colectivo Ovejas Negras

2- Preguntas abiertas sobre la Ley Integral Trans N°19684

- A) Mencione hace cuanto tiempo pertenece al colectivo y cuál es su función en el mismo.

Estoy desde los 17 años, tengo varios roles, participo de las instancias de asambleas plenarias en donde definimos los asuntos políticos más importantes, en las agendas de colectivos, específicas en salud, educación, etc. Trabajé mucho tiempo en la comunicación a través de las redes, campañas, comunicados a la opinión pública, y desde el 2016 integro el consejo nacional de diversidad sexual de las delegadas por la sociedad civil en representación de ovejas negras. Ahí coordinamos las políticas públicas de diversidad a través del Estado con referentes de todos los Ministerios e instituciones del gobierno y de la sociedad civil organizada.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

En ese marco es que organizamos La Ley Integral Trans y en los datos estadísticos la variable identidad de género.

B) Cuáles son los artículos de la ley más usufructuados por el colectivo al cual pertenece y cuales no y porqué?

Uno de ellos es la adecuación de identidad y género en el documento, ese es clave, si bien tenemos en el Uruguay una Ley de identidad de género desde el 2009, que garantizaba el proceso de adecuación, una lucha del movimiento justamente es actualizar esta normativa y hacerlo como tiene que ser en el ámbito administrativo en el registro civil y logramos eso en la nueva ley, no obstante queda un pendiente que el parlamento nacional convalidara crear una nueva partida de nacimiento en vez de hacer una nota al margen, del nuevo nombre y de la nueva identidad de género. No se pidió que se excluyera el documento original sino que quedara guardado en el registro civil, y que se usara una nueva partida para que la persona pueda hacer los trámites como se hace en Argentina. El parlamento por su criterio conservador no lo aprobó considerando solo la rectificación de la partida. Igual es una gran conquista que reconoce la autonomía progresiva en niños, niñas y adolescente^s que es algo bien importante también. La ley tiene varios ejes importantes que son el derecho a la salud integral, en todos los prestados del SNIS garantizando además en su decreto reglamentario las prestaciones específicas que tienen que dar los prestadores e incluyen los tratamientos trans específicos y necesarios para hacer una adecuación identitaria a nivel corporal, intervenciones quirúrgicas, tratamiento de terapéutica de voz, hormonizaciones obviamente, y todo aquello que el usuario desee para su propio proceso de transición. Igual nos falta mucho por avanzar para que se cumpla efectivamente. Luego está el tema de las becas y los cupos laborales, son cosas necesarias para nuestro colectivo no nos olvidemos que más del 60% de la población trans abandona el ámbito educativo por la discriminación, la expulsión de sus hogares, antes de culminar el ciclo básico de secundaria, es una población con muy baja escolarización en comparación con otras de Uruguay que tienen tasas muy altas, reafirmando el concepto de emergencia social del colectivo y los cupos laborales de llamados del Estado que son del 1% que eso no se está cumpliendo actualmente en la mayoría, son muy pocos la UTU, la OSE, la IMM, pero el resto de los organismos del Estado no está cumpliendo con la normativa. Y otra cuestión principal es la reparación histórica para las mujeres Trans perseguidas por los organismos del Estado. No se está fiscalizando en los prestadores que cuenten con los equipos especializados para la atención al usuario trans y ahí comienzan los cambios negativos para el cumplimiento de la Ley. Con un gobierno de coalición de derecha con ideologías más o menos conservador se hace más difícil cumplir con los objetivos de la Ley.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

- C) Desde su rol como referente de la comunidad LGTBI...cuales fueron los cambios más importantes que generó la Ley Integral Trans en la misma?

La generación de derechos favorable para todo el movimiento social porque cuando todos los colectivos que componemos esa sociedad logramos un avance en derechos estamos ganando todos no solo la comunidad LGTBI. Toda la sociedad gana con esto, ganamos libertad en derechos todas las personas, es una ampliación, un reconocimiento en igualdad, equidad y justicia social, que son bien importantes para todas las personas que integramos esta sociedad. Y esta sociedad Uruguaya que se jacta de ser tan proigualdad tan progrsista es un hito más a esa construcción colectiva de la comunidad.

- D) Cuáles son los aspectos positivos que aportó la Ley Integral Trans a la sociedad en general?

Hay grupos de poder, de estatus, de reconocimiento, cortar esas brechas y disminuir esos niveles de desigualdad, es algo que aporta esta ley y que aporta este movimiento este bloque social y que se construyó en distintos movimientos sociales en Uruguay como el afro, el movimiento de la diversidad sexual, de personas con discapacidad, feministas, el sindical que apoyo mucho cuando hicimos la junta de firmas para defender la Ley Intergral Trans el PITCNT nos apoyo muchísimo, la FEUU, la federación de estudiantes universitarios sin ellos hubiera sido muy difícil poder llegar a la recolección que tuvimos. Eso manifesto esa construcción bien particular bien uruguaya de que "avanzamos todos en derechos o perdemos todos". Hay que pensar en esas personalidades que se interconectan y sirven para abrir ejes o colaborar en subordinar identidades, oprimiendolas.

- E) Cuáles son los aspectos que hay que mejorar para fortalecer la Ley Integral Trans?

Por un lado establecer mecanismos de fiscalización, dentro del estado para hacer cumplir los cupos laborales y becas educativas, en caso que un organismo no cumpla existan sanciones concretas con un organismo encargado de aplicar esas sanciones para efectivizar su cumplimiento. por ejemplo quitando tanto de ese presupuesto, paso con la ley afro, con la de personas con discapacidad, pasa ahora con esta ley es que el estado no la cumple, el propio estado crea sus leyes y es el primero en no cumplirlas, es como absurdo, y eso tambien pasa porque no hay una responsabilidad de los actores encargados de efectivizar ese cumplimiento. Por voluntad política y compromiso es muy difícil lograr que se cumplan esas leyes.

Lograr que la partida de nacimiento sea bajo rectificación y sea como habíamos propuesto inicialmente al parlamento sobre la nueva partida, lograr el pleno reconocimiento de la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes trans, en todos los planos de su vida, es algo que todavía no logramos que se reconozcan los hechos, habiendo cuestiones medias patologizadas, como lograr que un niño, niña o adolescente trans sea reconocido en su identidad deba pasar por un psicólogo, por ejemplo.



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

Una cosa es si una persona tiene dudas lograr el acompañamiento terapéutico y otra es como tender a negar la situación o tratar de modificar la identidad de la persona, o de reprimirla. Se combinan dos intersecciones, por un lado la falta de reconocimiento de la autonomía de niños, niñas y adolescentes y por otro la identidad trans.

F) Desde su lugar como referente cuál sería el mensaje que le daría a la comunidad para perpetuar la existencia de la Ley Integral Trans?

Los derechos son parte de procesos históricos de avances y retrocesos, o sea en la historia de la humanidad y en los propios procesos colectivos han habido momentos de avances y de conquistas, de reconocimientos de derechos, como vimos en el último proceso progresista del Uruguay, y hay momentos de reflujo como estamos viendo ahora donde se están viviendo abusos policiales con total impunidad y con el aval del propio ministro o de un partido militarista que no reconoce el terrorismo de estado, y que además estigmatizan desde el parlamento a las personas que reciben la reparación histórica por ser perseguidos políticos, lo que está pasando con las políticas sociales que están deshuasando todo el sistema de protección social que había comenzado a crearse ya con el ballismo en realidad en Uruguay pero que se había profundizado estos últimos años con el frente amplión que creó el Ministerio de desarrollo social, como una institucionalidad y una red de protección muy importante que ahí vemos como la están desmantelando en una cuestión de meses porque que no llegan ni a un año de gobierno. Entonces eso de que los derechos son naturales y nos acompañan por siempre como dice la doctrina liberal bueno eso es una falsedad. Los seres humanos tenemos esos derechos y hay que luchar por eso pero tiene que ser reconocidos pero tienen que tener una aplicación real de eso sino quedamos en la letra, si muy linda la declaración de los derechos humanos y la constitución que es algo que a la derecha le encanta mencionar que los derechos están formalmente reforzados en la constitución pero sino tenes un acceso real a la vivienda tu derecho no se esta cumpliendo, entonces hay que promover políticas específicas para lograr ese justamente, puesta en practica de ese derecho.

G) Que modificaría ya sea agregando o eliminando, de la Ley Integral Trans?

No esta bien pedirle a una persona que esta reconociendo sus derechos que elija uno, como pasa con el cobro de la reparatoria o de la pension por ser portador de HIV, elegí cual quieres, NO, la reparación está porque incumpliste tu deber como estado y violaste sus derechos, destruiste su historia de vida y debes esa reparación, y si además tiene una pensión por VIH porque además le corresponde porque tiene VIH, la reparación tenes que hacerla igual y eso es algo que no logramos que en el texto de la ley no fuera como algo a elegir sino que tuviera garantizado efectivamente para todas las personas que sufrieron el terrorismo de estado. En estos años no se ha logrado modificar. En concreto lo de la nueva partida, que no sea una rectificacion o una nota al margen que hasta es conceptualmente horrible que sea una nota al margen, que tu nombre anterior aparezca mas grande por ser tu nombre natural o el



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME



Universidad de la República, Facultad de Enfermería



Departamento de Salud Mental

nombre en realidad que te pusieron tus padres que no tiene porque ser el que te identifique, lo que mencionamos recién que los derechos no sean contrapuestos que efectivamente la reparación histórica a todas las personas que entran en los condicionamientos de esa reparación, lo que hablamos de las infancias y adolescencias trans me parece también como algo como a mejorar, agregaría también cupos específicos en el artículo sobre viviendas para que el MVOTMA este comprometido a garantizar cupos mínimos en sus programas de soluciones habitacionales, eso es un problema que las personas trans como colectivo general tenemos, y que no sea solo apoyo de las políticas sociales o viviendas del estado.

Que el MSP no cumple con su rol de rectoría de las políticas de salud y sobre los prestadores que tienen que ver con ese acceso a la atención integral entonces no se logra, pero la ley en si en el texto eso está garantizado.

Que en el artículo de visibilidad estadística en esto que hablamos hoy, quedo como una acción muy laxa para lograr su aprobación lo pensamos como algo mas flexible pero si sustituir por la variable de identidad de género que no debería preguntar sexo, ya con ella estás preguntando todo, reconoces la identidad de la persona y sacas esa cuestión media violenta del sexo biológico no por negarlo, se reconoce. Es una mejora que se tiene que hacer a futuro pensando en que se tiene que incorporar al censo también esta variable, en las encuestas del INE, la variable de identidad de género que esa es bien importante porque nos va a aportar muchos datos y visibilidad de las personas trans y nos permite sensoriar la evolución a partir de las políticas públicas y de la ley que también es interesante para ir reformulando los conceptos que hayan que modificar y afianzando lo que haya que seguir fortaleciendo para esta inclusión plena.

No hay que hacer un censo específico de las personas trans como quiere hacer el Mides que ya dijimos que no, sino hay que incorporarlo al censo nacional.

H) Mensaje abierto:

Hay que seguir construyendo esta sociedad mas igualitaria, mas justa, mas libre también para que las personas se puedan desarrollar plenamente y sin restricciones en su identidad, en su vida de los que quieran hacer y puedan ejercer en libertad.

GRACIAS POR SU PARTICIPACION!!!



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

13 - LEY DE UNIÓN CONCUBINARIA N° 18.246

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

Ley N° 18246

LEY DE UNION CONCUBINARIA

Documento Actualizado

Promulgación: 27/12/2007

Publicación: 10/01/2008

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 2

Semestre: 2

Año: 2007

Página: 1603

[Referencias a toda la norma](#)

CAPITULO I - LA UNION CONCUBINARIA

Artículo 1

(Ambito de aplicación).- La convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria genera los derechos y obligaciones que se establecen en la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a las uniones de hecho no reguladas por ésta. (*)

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículos: 19 y 20.

[Referencias al artículo](#)

Artículo 2

(Caracteres).- A los efectos de esta ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas -cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 91 del Código Civil. (*)

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículos: 19 y 20.

[Referencias al artículo](#)

Artículo 3



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

(Asistencia recíproca).- Los concubinos se deben asistencia recíproca personal y material. Asimismo, están obligados a contribuir a los gastos del hogar de acuerdo a su respectiva situación económica.

Una vez disuelto el vínculo concubinario persiste la obligación de auxilios recíprocos durante un período subsiguiente, el que no podrá ser mayor al de la convivencia, siempre que resulte necesario para la subsistencia de alguno de los concubinos.

Presentada una demanda de alimentos, la parte demandada podrá excepcionarse cuando la demandante haya sido condenada por la comisión de uno o más delitos en perjuicio de ésta o sus parientes hasta el tercer grado en la línea descendente, ascendente o colateral. Comprobados estos extremos, el Juez desestimaré sin más trámite la petición impetrada. En las mismas condiciones del inciso anterior y cuando los hechos se produzcan una vez concedida la prestación alimentaria, el Juez, a petición de parte, decretará el cese de la referida prestación.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: 9.

CAPITULO II - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNION CONCUBINARIA

Artículo 4

(Legitimación).- Podrán promover la declaratoria judicial de reconocimiento de la unión concubinaria los propios concubinos, actuando conjunta o separadamente.

Cualquier interesado, justificándolo sumariamente, podrá asimismo promover la acción de reconocimiento de la unión concubinaria, una vez declarada la apertura legal de la sucesión de uno o ambos concubinos.

Referencias al artículo

Artículo 5

(Objeto y sociedad de bienes).- La declaratoria de reconocimiento judicial del concubinato tendrá por objeto determinar:

- A) La fecha de comienzo de la unión.
- B) La indicación de los bienes que hayan sido adquiridos a expensas del esfuerzo o caudal común para determinar las partes constitutivas de la nueva sociedad de bienes.

El reconocimiento inscripto de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos optaren, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

sociedad de bienes derivada de concubinato anterior que estuviere vigente entre uno de los concubinos y otra persona.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 9.

Artículo 6

(Procedimiento).- El reconocimiento de la unión concubinaria se tramitará por el proceso voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso).

En todos los casos los concubinos que inician el procedimiento deberán proporcionar al tribunal el nombre y domicilio de las personas cuyos derechos patrimoniales derivados de una sociedad conyugal o de otra unión concubinaria, puedan verse afectados por el reconocimiento (artículos 404 y siguientes del Código General del Proceso).

Cuando el reconocimiento de la unión concubinaria sea promovido por uno solo de los concubinos, se intimará al otro o a sus herederos, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

De deducirse oposición se seguirá el proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes del Código General del Proceso), en el que deberá ser oído preceptivamente el Ministerio Público.

Artículo 7

(Prohibiciones contractuales).- A partir del reconocimiento judicial del concubinato, regirán entre los concubinos las mismas prohibiciones contractuales previstas en la ley respecto de los cónyuges.

CAPITULO III - DISOLUCION DE LA UNION CONCUBINARIA

Artículo 8

(Disolución de la unión concubinaria).- La unión concubinaria se disuelve en los siguientes casos:

- A) Por sentencia judicial de disolución, dictada a petición de cualquiera de los concubinos, sin expresión de causa.
- B) Por fallecimiento de uno de los concubinos.
- C) Por la declaración de ausencia.

En los casos B) y C) la disolución deberá acreditarse en la sucesión o en los procedimientos de ausencia, respectivamente.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 9.

Artículo 9



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

(Procedimiento para la disolución).- En el caso del literal A) del artículo 8° de la presente ley, la disolución de la unión concubinaria se tramitará por el proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes del Código General del Proceso).

La sentencia que disponga la disolución de la unión concubinaria deberá -previo dictamen del Ministerio Público- pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- A) Las indicaciones previstas en el artículo 5° de la presente ley, si no existiera previo reconocimiento judicial del concubinato.
- B) Lo relativo a la tenencia, guarda, pensión alimenticia y visitas de los hijos nacidos de dicha unión, así como los alimentos contemplados en el artículo 3° de la presente ley.
- C) Lo relativo a cuál de los concubinos permanecerá en el hogar familiar, sin perjuicio de la resolución anticipada sobre exclusión del mismo para alguno de los concubinos, si ello se hubiera decretado como medida previa.

El tribunal procurará que las partes lleguen a un acuerdo sobre todos o algunos de esos puntos y, en su defecto, pronunciará providencia solucionando provisoriamente aquellos sobre los que persista el desacuerdo.

Artículo 10

(Facción de inventario).- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a que haya recaído sentencia firme, por la que se disponga la disolución de la unión concubinaria, se procederá a la facción de inventario en autos de las deudas y bienes adquiridos a título oneroso por los concubinos durante el período de vigencia de la unión.

Si se suscitare controversia o existieren reclamos, se dejará constancia en acta, tramitándose por el proceso extraordinario ante la misma sede y por cuerda separada.

Artículo 11

(Derechos sucesorios).- Disuelto el concubinato por fallecimiento de uno de sus integrantes, el concubino sobreviviente tendrá los derechos sucesorios que el artículo 1026 del Código Civil consagra para el cónyuge. Existiendo cónyuge supérstite, concurrirá con el concubino, integrando la misma parte, y en proporción a los años de convivencia.

Asimismo, si se tratare de una persona mayor de sesenta años de edad sin medios propios suficientes para asegurar su vivienda, que haya convivido en concubinato al menos durante los últimos diez años en forma ininterrumpida, tendrá derecho real de uso y habitación previsto en los artículos 881.1 al 881.3 del Código Civil, siempre y cuando dicho bien fuera propio del causante o común de la unión concubinaria.

Los derechos reales de habitación y de uso se imputarán a la porción disponible, en el supuesto de que ésta no fuera suficiente, por el



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

remanente a las legítimas de los descendientes comunes del causante y el concubino supérstite. Estos derechos no afectarán las legítimas de otros herederos forzosos, ni las asignaciones forzosas de otros beneficiarios.

CAPITULO IV - REGISTRO

Artículo 12

(*)

(*)**Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 16.871 de 28/09/1997 artículo 34 inciso 1°).

Artículo 13

(*)

(*)**Notas:**

Este artículo agregó a: Ley N° 16.871 de 28/09/1997 artículos 39 - BIS y 39 - TER.

CAPITULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 14

(*)

(*)**Notas:**

Este artículo agregó a: Ley N° 16.713 de 03/09/1995 artículo 25 literal E).

Artículo 15

(*)

(*)**Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 16.713 de 03/09/1995 artículo 26.

Artículo 16

(*)



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

(*) **Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 16.713 de 03/09/1995 artículo 32 literales A), B) y E).

Artículo 17

(*)

(*) **Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 16.713 de 03/09/1995 artículo 33 literales A) y B).

Artículo 18

(*)

(*) **Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 16.713 de 03/09/1995 artículo 167 numeral 2).

Artículo 19

Cumplido un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, quedarán extendidos a las concubinas y concubinos -a que refieren los artículos 1° y 2°- todos los derechos y obligaciones de seguridad social previstos para los cónyuges según el ámbito de inclusión que corresponda, a que refieren los artículos 14 a 18 de esta ley o de disposiciones legales ya vigentes. A los efectos de la generación de pensiones de sobrevivencia, los requisitos previstos por los artículos 1° y 2° de esta ley deberán existir al momento de configurarse la causal pensionaria.

Referencias al artículo

Artículo 20

Para determinar los derechos y obligaciones de seguridad social a que hubiere lugar, la prueba de los extremos requeridos por los artículos 1° y 2° de la presente ley se realizará en el organismo previsional que correspondiere según la inclusión de los servicios respectivos, sin perjuicio de la eficacia que a tal fin tendrá, en lo pertinente, el reconocimiento judicial obtenido conforme a lo previsto en la ley.

Artículo 21

Los gastos que la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo pudiere generar al Banco de Previsión Social, al



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

Servicio de Retiros y Pensiones Policiales y al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, serán atendidos por Rentas Generales, si fuera necesario.

CAPITULO VI - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22

(*)

(*)**Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Código Civil de 19/10/1994 artículo 127.

Artículo 23

La relación concubinaria no obsta a los derechos derivados de la relación laboral entre los concubinos, siempre que se trate de trabajo desempeñado de manera permanente y subordinada. Se presume dicha relación, salvo prueba en contrario, cuando uno de los concubinos asume ante terceros la gestión y administración del negocio o empresa de que se trate.

Artículo 24

(*)

(*)**Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Código Civil de 19/10/1994 artículo 194.

Artículo 25

En todas las normas materia de arrendamientos que otorguen beneficios a favor del cónyuge, se sustituirá la palabra cónyuge por la expresión "cónyuge, concubino o concubina".

Artículo 26

(*)

(*)**Notas:**

Este artículo agregó a: Decreto Ley N° 14.219 de 04/07/1974 artículo 36 - BIS.

Artículo 27



Universidad de la República
Facultad de Enfermería
Departamento de ENSAME

Ley N° 18246

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

(*) **Notas:**

Este artículo agregó a: Decreto Ley N° 14.219 de 04/07/1974 artículo 87 -

1.

TABARE VAZQUEZ - DAISY TOURNE - REINALDO GARGANO - DANILO ASTORI - AZUCENA
BERRUTTI - JORGE BROVETTO - VICTOR ROSSI - JORGE LEPIRA - EDUARDO BONOMI -
MARIA JULIA MUÑOZ - JOSE MUJICA - HECTOR LESCANO - MARIANO ARANA - MARINA
ARISMENDI

Ayuda